



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

S U P L E M E N T O

Año IV - Nº 789

**Quito, viernes 14 de
septiembre del 2012**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

800 ejemplares -- 56 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

- | | | |
|------|--|---|
| 0106 | Transfiérese a título gratuito a favor de la Empresa Pública de Parques Naturales y Espacios Públicos E. P., varios inmuebles de propiedad de esta Cartera de Estado | 2 |
| 107 | Deléganse funciones de Ministra de Estado a la Msc. Mercy Borbor Córdova | 4 |

MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

Créanse los siguientes distritos educativos interculturales y bilingües:

- | | | |
|--------|---|----|
| 038-12 | “Ximena - 1 Puná, Estuario del Río Guayas”, ubicado en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas | 4 |
| 133-12 | “Alluriquín, Luz de América, Esfuerzo, Toachi, Periferia, Río Verde, Santo Domingo, Zaracay, Río Toachi, Chiguilpe”, ubicado en el cantón Santo Domingo de los Tsáchilas, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas | 21 |

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO:

- | | | |
|-------------|--|----|
| 016-CG-2012 | Refórmese el Reglamento de utilización, mantenimiento, movilización, control y determinación de responsabilidades, de los vehículos del sector público y de las entidades de derecho privado que disponen de recursos públicos | 23 |
|-------------|--|----|

RESOLUCIONES:

JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR:

- | | | |
|--------------|--|----|
| JB-2012-2259 | Reforma el Libro II “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Seguros” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de Junta Bancaria | 23 |
|--------------|--|----|

	Págs.
JB-2012-2267 Refórmase el Capítulo II “De la información y publicidad”, del Título XIV “De la transparencia de la información”, del Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria	25

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS:**

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón 24 de Mayo: Para la adjudicación y venta, cercado y limpieza de terrenos ubicados en la zona urbana y de expansión urbana	26
017-2011 Cantón Celica: Que regula la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio 2012-2013	35
- Cantón el Guabo: Que regula la implantación y funcionamiento de estaciones radioeléctricas, centrales fijas y de base de los servicios fijo y móvil terrestre de radio y telecomunicaciones, Servicio Móvil Avanzado (SMA) y proveedores de internet	48

cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el numeral 2 artículo 397 de la Constitución de la República, señala que, en caso de daños ambientales, el Estado se compromete a establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales;

Que, el artículo 404 de la Constitución de la República, establece que el patrimonio natural del Ecuador es único e invaluable y comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 024 del 10 de marzo de 2009, fue creada la Subsecretaría de Gestión Marina y Costera, como unidad desconcentrada, administrativa, técnica y financiera, con relación y dependencia directa del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante oficio No. SENPLADES-RI-2010-194 del 21 de junio del 2010, se aprobó el Proyecto de Generación y Restauración de Áreas Verdes de Guayaquil, para la ejecución de realizar obras y servicios, entre los cuales se encuentra el proyecto Parque Los Samanes;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 830 de 18 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial N° 502 de 29 de julio de 2011, se creó la Empresa Pública de Parques Naturales y Espacios Públicos E.P., como una persona jurídica de derecho público con patrimonio propio, dotada de autonomía administrativa, operativa y de gestión, con domicilio en la ciudad de Guayaquil;

Que, de conformidad con el artículo 5 del Decreto Ejecutivo N° 830 de 18 de julio del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 502 del 29 de julio de 2011, el patrimonio de la Empresa Pública de Parques Naturales y Espacios Públicos E.P., comprende la totalidad de los predios de la compraventa celebrada el 7 de diciembre del 2010, entre el Instituto Ecuatoriano de Seguridad de las Fuerzas Armadas y el Ministerio del Ambiente, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil el 24 de enero de 2011; así como todos los bienes muebles e inmuebles, activos, pasivos, acciones, derechos y obligaciones que adquiriera a título gratuito u oneroso conforme a la Ley Orgánica de Empresas Públicas;

Que, el Ministerio del Ambiente es propietario de los siguientes bienes inmuebles:

1. Sesenta y seis (66) Inmuebles ubicados en el sector Lotización San Inés- Autopista Terminal Terrestre Pascuales, Parroquia Urbana Tarqui, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, adquiridos mediante compraventa como cuerpo cierto al Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, el 7 de diciembre de 2010 e inscrita en el Registro de la Propiedad de Guayaquil el 24 de enero de 2011, cuyos códigos catastrales, linderos y mensuras se encuentran descritos en la referida Escritura de Compraventa;

N° 0106

**Marcela Aguiñaga Vallejo
Ministra del Ambiente**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; al igual que declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el

2. Un (1) Inmueble ubicado en la Autopista Terminal Terrestre Pascuales, Parroquia Tarqui, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, adquirido por compraventa a la Academia Naval Guayaquil S.A., el 23 de septiembre de 2011 e inscrita en el Registro de la Propiedad de Guayaquil el 24 de octubre de 2011, cuyo código catastral, linderos y mensuras constan en la referida Escritura de Compraventa;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 48 de fecha 30 de marzo de 2010 los mencionados bienes inmuebles son propiedad del Ministerio de Ambiente y forman parte del Área Nacional de Recreación Los Samanes;

Que, el numeral 1 del artículo 2 del precitado Decreto Ejecutivo No. 830, establece que la Empresa Pública de Parques Naturales y Espacios Públicos, EP, tiene por objeto: “(...)1. Construir y habilitar la infraestructura, administrar, mantener, promover, arrendar, desarrollar, aprovechar sustentablemente y directamente los bienes y servicios que ofrece el Área Nacional de Recreación Los Samanes(...)”;

Que, el artículo 57 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público expedido por la Contraloría General del Estado y publicado en el Registro Oficial No. 378 de 17 de Octubre de 2006 establece que: “(...)Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble o inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad u organismo en favor de otra, dependiente de la misma persona jurídica, que lo requiera para el cumplimiento de sus fines, como en el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias. Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación(...)”;

Que, el artículo 58, inciso 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslados de partidas presupuestarias o de activos;

Que, el artículo 61 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé que para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades;

Que, que la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, el 18 de junio de 2012, emitió el Dictamen Técnico Favorable INMOBILIAR-DICTAMEN-2012-308, para que el Ministerio del Ambiente entregue en donación el área inspeccionada y detallada en el informe técnico transcrito a favor de la Empresa Pública de Parques Nacionales y Espacios Públicos, EP, área situada en la autopista Terminal- Pascuales y avenida Francisco de Orellana de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, a fin de concretar la ejecución del proyecto.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y de conformidad con el inciso final del artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y con los artículos 57 y 59 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público,

Acuerda:

Artículo 1.- Transferir a título gratuito a favor de la Empresa Pública de Parques Naturales y Espacios Públicos E.P., los siguientes inmuebles de propiedad de Ministerio del Ambiente:

1. Sesenta y seis (66) Inmuebles ubicados en el sector Lotización San Inés- Autopista Terminal Terrestre Pascuales, Parroquia Tarqui, cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, adquiridos mediante compraventa como cuerpo cierto al Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, el 7 de diciembre de 2010 e inscrita en el Registro de la Propiedad de Guayaquil el 24 de enero de 2011, cuyos códigos catastrales, linderos y dimensiones se encuentran descritos en la referida Escritura de Compraventa;

2. Un (1) Inmueble ubicado en la Autopista Terminal Terrestre Pascuales, Parroquia Tarqui, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, adquirido por compraventa a la Academia Naval Guayaquil S.A., el 23 de septiembre de 2011 e inscrita en el Registro de la Propiedad de Guayaquil el 24 de octubre de 2011, cuyo código catastral, linderos y mensuras constan en la referida Escritura de Compraventa.

Artículo 2.- Los bienes inmuebles objeto de la presente transferencia serán destinados de manera exclusiva al cumplimiento del objeto de la Empresa Pública de Parques Naturales y Espacios Públicos, EP., dentro del Área de Recreación Nacional Los Samanes;

Artículo 3.- Disponer la realización inmediata de la escritura pública de donación de los bienes inmuebles descritos en el artículo 1 del presente Acuerdo, para lo cual se faculta a la Empresa Pública de Parques Naturales y Espacios Públicos E.P., realizar todos los trámites pertinentes para la legalización e inscripción del traspaso de los sesenta y siete (67) Inmuebles ante los organismos respectivos.

Artículo 4.- Disponer a los Directores Financieros y Administrativos, Unidades de Control de Bienes y Bodega del Ministerio del Ambiente y de la Empresa Pública de Parques Naturales y Espacios Públicos EP., respectivamente, para que suscriban el acta de entrega-recepción de los bienes inmuebles, considerándose para el efecto el valor constante en el registro contable, de conformidad con el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

Artículo 5.- Tómese nota de esta transferencia en los registros contables e inventarios de Activos Fijos de la Dirección Financiera y Administrativa del Ministerio del Ambiente.

Artículo 6.- Delegar a la Subsecretaria/o de Gestión Marina y Costera, para que suscriba el contrato de donación de inmuebles a favor de la Empresa Pública de Parques Naturales y Espacios Públicos E.P.

Artículo 7.- Esta delegación tiene efecto exclusivamente para el caso de que el delegado/a cumpla con todas las normas constitucionales y legales. De existir algún incumplimiento será responsabilidad exclusiva del mismo.

Artículo 8.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese,

Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 06 de agosto de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

la Administración Pública, concede vacaciones a la Ministra del Ambiente, señora Marcela Aguiñaga Vallejo, a partir del 11 al 26 de agosto de 2012.

Acuerda:

Art. 1 Delegar las funciones de Ministra de Estado a la Msc. Mercy Borbor Córdova, Viceministra del Ambiente, del 11 al 26 de agosto de 2012.

Art. 2 El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 09 de agosto de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

N° 038-12

No. 107

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a las ministras y ministros de Estado, expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, los incisos agregados a continuación del primer inciso del Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, conceden a los Ministros de Estado la facultad de delegar sus atribuciones y deberes mediante acuerdo ministerial, al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente;

Que, el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto;

Que, con oficio N° MAE-D-2012-0569 de 19 de julio de 2012, la Ab. Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente, solicita al Doctor Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública, vacaciones a partir del 11 al 26 de agosto de 2012, reintegrándose a sus actividades el 27 de agosto de 2012.

Que, con Acuerdo N° 1304 de 30 de julio de 2012, el Doctor Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de

Gloria Vidal Illingworth
MINISTRA DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que la Constitución de la República, en su artículo 154, numeral 1, establece que a los ministros y ministras de Estado, además de las atribuciones determinadas en la ley, les corresponde “ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que el artículo 227 de este mismo ordenamiento, prescribe: “La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que los artículos 25 y 27 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), publicada en el segundo Suplemento del Registro Oficial 417 de 31 de marzo de 2011, determinan que la Autoridad Educativa Nacional está conformada por cuatro niveles de gestión, uno de carácter central y tres de gestión desconcentrada que son: zonal intercultural y bilingüe, distrital intercultural y bilingüe; y, circuitos educativos interculturales y bilingües;

Que el artículo 29 de la referida Ley, en su primer inciso, dispone que: “El nivel distrital intercultural y bilingüe, a través de las direcciones distritales interculturales y bilingües de educación definidas por la Autoridad Educativa Nacional, atiende las particularidades culturales y lingüísticas en concordancia con el plan nacional de educación; asegura la cobertura necesaria en su distrito intercultural y bilingüe en relación con la diversidad cultural y lingüística para alcanzar la universalización de la educación inicial, básica y bachillerato; y garantiza la gestión de proyectos, los trámites y la atención a la

ciudadanía. Además, interviene sobre el control del buen uso de los recursos de operación y mantenimiento, y la coordinación, monitoreo y asesoramiento educativo de los establecimientos del territorio, garantiza que cada circuito educativo intercultural y bilingüe cubra la demanda educativa”;

Que el artículo 30, incisos 1° y 2°, de la LOEI, señala: “El circuito educativo intercultural y bilingüe es un conjunto de instituciones educativas públicas, particulares y fiscomisionales, en un espacio territorial delimitado, conformado según criterios poblacionales, geográficos, étnicos, lingüísticos, culturales, ambientales y de circunscripciones territoriales especiales.- Las instituciones educativas públicas del circuito educativo intercultural y ó bilingüe están vinculadas a una sede administrativa para la gestión de los recursos y la ejecución presupuestaria”;

Que la Disposición Transitoria Primera de esta misma Ley, ordena que dentro del plazo de un año contado a partir de la publicación de esta Ley en el Registro Oficial, se crearán los Distritos y Circuitos educativos interculturales y bilingües;

Que mediante Decreto Ejecutivo 878 de 18 de enero de 2008, publicado en el Registro Oficial 268 de 8 de febrero de ese año, reformado por el Decreto Ejecutivo 956 de 12 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial 302 de 26 de los mismos mes y año, se establecieron siete zonas administrativas de planificación;

Que con Decreto Ejecutivo 357 de 20 de mayo de 2010, publicado en el Registro Oficial 205 de 2 de junio de ese año, se reforma el artículo 6 del Decreto Ejecutivo 878 y se establecen nueve zonas administrativas de planificación; y se incluye la Disposición General Tercera, que prescribe: “**TERCERA:** La organización administrativa y territorial de las entidades y organismos que conforman la Administración Pública Central e Institucional deberá observar la zonificación determinada en el artículo 6.- La desconcentración institucional de estas entidades y organismos se realizará en las zonas que corresponda, según una matriz de competencias desconcentradas y descentralizadas y el modelo de gestión institucional desarrollados, bajo la coordinación de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.- Excepcionalmente, y solo con autorización expresa del Presidente de la República, estas instituciones podrán adoptar una organización territorial que no sea zonal”;

Que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, con base en el Decreto Ejecutivo 357, ha promovido el nuevo modelo de gestión territorial del Estado, el cual plantea la conformación de niveles desconcentrados; y mediante Oficio N° SENPLADES-SGDE-2011-0106 del 07 de junio de 2011, oficializa los distritos administrativos, como parte de un proceso de transformación del Estado basado fundamentalmente en la prestación de servicios públicos de manera más cercana a la ciudadanía;

Que por medio del Acuerdo Ministerial 020-12 de 25 de enero de 2012, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Educación, acorde a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en el cual se definen las atribuciones y responsabilidades de los niveles de gestión desconcentrados;

Que la señora Coordinadora General de Planificación, mediante memorando N° MINEDUC-CGP-2012-00101-MEM de 24 de enero de 2012, remite el informe técnico respectivo para que con Acuerdo Ministerial, la Autoridad Educativa Nacional proceda a crear los respectivos Distritos educativos;

Que el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de menor jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto; y,

Que es deber de esta Secretaría de Estado cumplir con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, a fin de garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo del país, aplicando el principio de desconcentración, regulado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, 22, literales t) y u), 29, 30 y Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- CREAR, dentro de la jurisdicción de la Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil, el **Distrito educativo intercultural y bilingüe “XIMENA- 1 PUNA, ESTUARIO DEL RIO GUAYAS”**, ubicado en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas; con la estructura orgánica, atribuciones y responsabilidades determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con Acuerdo Ministerial 020 de 25 de enero de 2012, y con competencia en la circunscripción territorial definida por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo mediante Oficio N° SENPLADES-SGDE-2011-0106 del 07 de junio de 2011. Su sede estará situada en el cantón Guayaquil.

Art. 2.- DETERMINAR que el referido Distrito educativo, estará integrado por las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares, de todos los niveles y modalidades, que se encuentren situadas, o en lo posterior se ubiquen, dentro de la circunscripción territorial de su competencia.

Art. 3.- DISPONER que las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares, de todos los niveles y modalidades, que se detallan en el Anexo del presente Acuerdo Ministerial, conformen el referido Distrito educativo.

Art. 4.- DELEGAR a la Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil, la creación de las unidades administrativas y de las unidades ejecutoras de los Circuitos educativos que conformarán el Distrito educativo, de acuerdo a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y con la estructura orgánica, atribuciones y responsabilidades determinadas en el Estatuto Orgánico de

Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con Acuerdo Ministerial 020 de 25 de enero de 2012, determinando las instituciones educativas que los conformarán; y optimizando las unidades ejecutoras existentes en el territorio del Distrito educativo, con las correspondientes acciones de reorganización, fusión y supresión.

Art. 5.- RESPONSABILIZAR a la Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil, de la transferencia progresiva a la Dirección Distrital y a las Administraciones de los Circuitos educativos, de las funciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y de las atribuciones y responsabilidades previstas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con Acuerdo Ministerial 020 de 25 de enero de 2012.

Art. 6.- El (la) Subsecretario(a) de Educación del Distrito de Guayaquil, en todo acto o resolución que ejecute o adopte en virtud de esta delegación, hará constar expresamente esta circunstancia; y, como delegado(a), será responsable administrativa, civil y penalmente por cualquier falta por acción u omisión en el ejercicio de la misma.

Art. 7.- La ejecución del presente Acuerdo se hará de conformidad a las instrucciones que para el efecto expidan las Coordinaciones Generales de Planificación y Administrativa y Financiera de esta Cartera de Estado.

Disposición transitoria.- La Dirección Provincial de Educación del Guayas, con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas necesarias para el funcionamiento del sistema nacional educativo, seguirá cumpliendo sus funciones actuales, hasta que el Distrito educativo y los Circuitos educativos que lo conforman, las asuman por completo; y las irá transfiriendo progresivamente a estos órganos desconcentrados, de acuerdo a su capacidad operativa.

Disposición final.- El presente Acuerdo será puesto en conocimiento de los señores Contralor General del Estado, Procurador General del Estado y Secretario General de la Administración Pública, y entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 25 de enero del 2012.

f.) Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación.

Ministerio de Educación.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Certifico: Que esta copia es igual a su original.- Fecha: 29 de febrero del 2012.- f.) Jorge Placencia.

XIMENA 1-PUNA, ESTUARIO DEL RIO GUAYAS CÓD. DISTRITO.- 09D01

No.	INSTITUCIÓN	ZONA	CÓDIGO DISTRITO	PROVINCIA	CANTÓN	Parroquia Urbana	Sostenimiento	Jurisdicción	JORNADA	NIVEL
1	CENTRO DE PRIMARIA POPULAR LUZ DE AMERICA	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	PUNA	Fiscal	Hispana	Nocturna	Alfabetización P.P
2	CENTRO ESCUELA ZAPOTE	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	PUNA	Fiscal	Hispana	Vespertina y Nocturna	Alfabetización P.P
3	DOCE DE JULIO	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	PUNA	Fiscal	Hispana	Matutina	Educación Básica
4	NINOS DEL FUTURO	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	PUNA	Fiscal	Hispana	Matutina	Educación Básica
5	NUEVA GENERACION	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	PUNA	Fiscal	Hispana	Matutina y Vespertina	Educación Básica y Alfabetización P.P.
6	13 DE OCTUBRE	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	PUNA	Fiscal	Hispana	Matutina	Educación Básica
7	24 DE SEPTIEMBRE	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	PUNA	Fiscal	Hispana	Matutina	Educación Básica
8	ARMADA DEL ECUADOR	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	PUNA	Fiscal	Hispana	Matutina	Inicial y Educación Básica
9	CACIQUE TUMBALA 8	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	PUNA	Fiscal	Hispana	Matutina	Inicial y Educación Básica
10	ESCUELA FISCAL MIXTA 10 CAMPO ALEGRE	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	PUNA	Fiscal	Hispana	Matutina y Vespertina	Educación Básica
11	CARLOS ALBERTO AVILES RONQUILLO	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	PUNA	Fiscal	Hispana	Matutina	Educación Básica

XIMENA 1-PUNA, ESTUARIO DEL RIO GUAYAS CÓD. DISTRITO.- 09D01

No.	INSTITUCIÓN	ZONA	CÓDIGO DISTRITO	PROVINCIA	CANTÓN	Parroquia Urbana	Sostenimiento	Jurisdicción	JORNADA	NIVEL
12	AQUILES RODRIGUEZ VENEGAS	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	PUNA	Fiscal	Hispana	Matutina	Educación Básica
13	EL CONCHAL N19	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	PUNA	Fiscal	Hispana	Matutina	Educación Básica
14	JOHN F KENNEDY	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	PUNA	Fiscal	Hispana	Matutina	Educación Básica
15	LUZ DE AMERICA	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	PUNA	Fiscal	Hispana	Matutina	Inicial y Educación Básica
16	PADRE LUIS GARZON JIMENEZ	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	PUNA	Fiscal	Hispana	Matutina	Educación Básica
17	PUERTO DE LA CRUZ 12	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	PUNA	Fiscal	Hispana	Matutina	Educación Básica
18	NAHIN ISAIAS BARQUET NUMERO 5	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	PUNA	Fiscal	Hispana	Matutina	Educación Básica
19	NICOLAS AUGUSTO GONZALEZ	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	PUNA	Fiscal	Hispana	Matutina	Inicial y Educación Básica
20	CENTRO OCUPACIONAL PUNA	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	PUNA	Fiscal	Hispana	Vespertina y Nocturna	Educación Básica, Alfabetización y Artesanal P.P.
21	PUNA	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	PUNA	Fiscal	Hispana	Matutina	Educación Básica y Bachillerato
22	SANTIAGO GOROTIZA CHAVEZ	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	PUNA	Fiscal	Hispana	Matutina	Inicial y Educación Básica
23	UNIDAD EDUCATIVA BASICA VICTOR EMILIO ESTRADA	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	PUNA	Fiscal	Hispana	Matutina	Educación Básica
24	Tarcila Lojas de Quirola	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	PUNA	Particular	Hispana	Vespertina	Educación Básica
25	CENTRO EDUCATIVO DE EDUCACION BASICA AB MARTHA BUCARAM DE ROLDOS	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Fiscal	Hispana	Matutina y Vespertina	Educación Básica
26	BLANCA GOETTA DE ORDOÑEZ	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Fiscal	Hispana	Matutina	Educación Básica
27	BOLIVAR POTES BUSTOS	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Fiscal	Hispana	Matutina	Inicial y Educación Básica
28	CARLOS ALVARADO LOOR	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Fiscal	Hispana	Vespertina	Educación Básica
29	CESAR SANDINO	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Fiscal	Hispana	Vespertina y Nocturna	Alfabetización P.P
30	CIUDAD DE AZOGUES	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Fiscal	Hispana	Matutina	Educación Básica
31	CIUDAD DE MANTA N 231	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Fiscal	Hispana	Matutina	Educación Básica
32	CLARA LEON DE POSLIGUA	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Fiscal	Hispana	Vespertina	Educación Básica
33	EMMA ANGELICA VARGAS VILLAMAR	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Fiscal	Hispana	Matutina	Educación Básica
34	FLORA SALAZAR DE LOOR	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Fiscal	Hispana	Matutina	Inicial y Educación Básica
35	LUIS CHIRIBOGA PARRA	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Fiscal	Hispana	Matutina	Inicial

8 -- Suplemento -- Registro Oficial N° 789 -- Viernes 14 de septiembre del 2012

XIMENA 1-PUNA, ESTUARIO DEL RIO GUAYAS CÓD. DISTRITO.- 09D01

No.	INSTITUCIÓN	ZONA	CÓDIGO DISTRITO	PROVINCIA	CANTÓN	Parroquia Urbana	Sostenimiento	Jurisdicción	JORNADA	NIVEL
36	LUIS CHIRIBOGA PARRA	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Fiscal	Hispana	Matutina	Educación Básica
37	PROSPERO SANTISTEVAN MONTOYA	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Fiscal	Hispana	Matutina	Educación Básica
38	PROVINCIA DE COTOPAXI	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Fiscal	Hispana	Matutina, Vespertina y Nocturna	Educación Básica y Bachillerato
39	REPUBLICA DE BULGARIA	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Fiscal	Hispana	Vespertina	Educación Básica
40	UNIDOS VENCEREMOS	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Fiscal	Hispana	Nocturna	Educación Básica y Alfabetización P.P.
41	ESCUELA FISCAL MIXTA 385 VICTOR ANDRADE AVILES 385	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Fiscal	Hispana	Vespertina	Educación Básica
42	VICTOR HUGO BRIONES URQUIZA	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Fiscal	Hispana	Vespertina	Inicial y Educación Básica
43	JUGUEMOS A ESTUDIAR	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Fiscal	Hispana	Matutina	Alfabetización P.P
44	MARIA AUXILIADORA	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Fiscomisional	Hispana	Vespertina	Artisanal P.P
45	FUENTE DEL SABER	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Particular	Hispana	Matutina	Inicial y Educación Básica
46	BRISAS DEL SUR	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Particular	Hispana	Matutina	Inicial y Educación Básica
47	CASITA DE AMOR	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Particular	Hispana	Matutina	Educación Básica
48	CIUDAD DE CUENCA	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Particular	Hispana	Matutina	Educación Básica
49	INSTITUTO BILINGUE COLUMBIA BRITANICA	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Particular	Hispana	Matutina	Educación Básica
50	DANIEL COMBONI	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Particular	Hispana	Matutina	Educación Básica y Bachillerato
51	DIOS VIVIENTE	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Particular	Hispana	Matutina	Educación Básica
52	DR. GABRIEL PAZMIÑO	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Particular	Hispana	Matutina	Inicial y Educación Básica
53	ESTUDIO DE LA CIENCIA Y OBSERVATORIO DE LA VIDA	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Particular	Hispana	Matutina	Educación Básica
54	GENESIS	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Particular	Hispana	Matutina	Inicial y Educación Básica
55	HISPANO SUR	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Particular	Hispana	Matutina	Educación Básica
56	ILUSIONES	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Particular	Hispana	Matutina	Educación Básica
57	YHAVET	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Particular	Hispana	Matutina	Inicial y Educación Básica
58	LINAJE DEL REY	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Particular	Hispana	Matutina	Inicial y Educación Básica
59	MARIA ESTRELLA DEL MAR	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Particular	Hispana	Matutina	Inicial y Educación Básica

XIMENA 1-PUNA, ESTUARIO DEL RIO GUAYAS CÓD. DISTRITO.- 09D01

No.	INSTITUCIÓN	ZONA	CÓDIGO DISTRITO	PROVINCIA	CANTÓN	Parroquia Urbana	Sostenimiento	Jurisdicción	JORNADA	NIVEL
60	MI NUEVO AMANECER DOS MIL	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Particular	Hispana	Matutina	Inicial y Educación Básica
61	ESCUELA NICOLAI IVANOVICH LOBACHEVSKI	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Particular	Hispana	Matutina	Educación Básica
62	NIÑO DE BELEN NO 245	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Particular	Hispana	Matutina	Inicial y Educación Básica
63	NUESTRA SEÑORA	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Particular	Hispana	Matutina	Inicial y Educación Básica
64	NUESTRA SEÑORA DEL QUINCHE	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Particular	Hispana	Matutina y Vespertina	Educación Básica
65	NUEVA LUZ	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Particular	Hispana	Matutina	Inicial y Educación Básica
66	COLEGIO PARTICULAR ORIENTE ECUATORIANO	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Particular	Hispana	Matutina	Educación Básica y Bachillerato
67	PARAISO DEL SABER (JARDIN ESC. PART.)	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Particular	Hispana	Matutina	Inicial y Educación Básica
68	PELDAÑOS DE SUPERACION ESC PART	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Particular	Hispana	Matutina	Educación Básica
69	ROSARIO GARCIA VIUDA DE CEDEÑO	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Particular	Hispana	Matutina	Educación Básica
70	SAN PIO DE PIETRELEINA	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Particular	Hispana	Matutina	Inicial y Educación Básica
71	SANTA JERUSALEN	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Particular	Hispana	Matutina	Educación Básica
72	SEGUIDORES DE JESUS	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Particular	Hispana	Matutina	Inicial y Educación Básica
73	SEGUNDO ESPEJO	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Particular	Hispana	Matutina	Inicial y Educación Básica
74	INSTITUTO SUIZO	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Particular	Hispana	Matutina	Inicial Educación Básica y Bachillerato
75	TIERRA DE ISRAEL	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Particular	Hispana	Vespertina	Educación Básica
76	YOLANDA TOBAR DE MORAN	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Particular	Hispana	Matutina	Educación Básica
77	NUEVOS HORIZONTES EXT - 5G	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Particular	Hispana	Vespertina	Educación Básica y Bachillerato
78	SAGRADO CORAZON DE JESUS	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Particular	Hispana	Vespertina	Educación Básica
79	ESTRELLA DEL MAR	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Particular	Hispana	Matutina	Educación Básica
80	MANOS TRAVIESAS	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Particular	Hispana	Matutina	Educación Básica
81	VICTORIA ROBLES DE NEIRA	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Fiscal	Hispana	Vespertina	Educación Básica
82	12 DE FEBRERO	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Fiscal	Hispana	Matutina	Educación Básica
83	ALFREDO BARANDEARAN SAMANIEGO	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Fiscal	Hispana	Matutina	Educación Básica
84	ANTONIO JOSE DE SUCRE	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Fiscal	Hispana	Vespertina	Educación Básica y Bachillerato

10 -- Suplemento -- Registro Oficial N° 789 -- Viernes 14 de septiembre del 2012

XIMENA 1-PUNA, ESTUARIO DEL RIO GUAYAS CÓD. DISTRITO.- 09D01

No.	INSTITUCIÓN	ZONA	CÓDIGO DISTRITO	PROVINCIA	CANTÓN	Parroquia Urbana	Sostenimiento	Jurisdicción	JORNADA	NIVEL
85	BARBARA MARIDUEÑA DE MORAN	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Fiscal	Hispana	Matutina y Vespertina	Educación Básica
86	CAMILO GALLEGOS DOMINGUEZ 300	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Fiscal	Hispana	Vespertina	Educación Básica
87	ESCUELA CANAL DE JAMBELI	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Fiscal	Hispana	Vespertina	Educación Básica
88	CIUDAD DE GUAYAQUIL	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Fiscal	Hispana	Matutina	Educación Básica
89	CIUDAD DE LATACUNGA	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Fiscal	Hispana	Matutina	Educación Básica
90	CIUDAD DE RIOBAMBA NO 206	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Fiscal	Hispana	Matutina	Educación Básica
91	DR. CARLOS ORTIZ MACIAS	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Fiscal	Hispana	Matutina	Inicial y Educación Básica
92	ESTELA LANGE DE BERNAL	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Fiscal	Hispana	Matutina	Educación Básica
93	FABIO FIGUEROA SOLEDISPA	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Fiscal	Hispana	Vespertina	Educación Básica
94	HEROES DEL CENEPA	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Fiscal	Hispana	Matutina	Educación Básica
95	CPP HEROES DEL CENEPA	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Fiscal	Hispana	Vespertina	Alfabetización p.p
96	HEROES DEL CENEPA	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Fiscal	Hispana	Nocturna	Alfabetización p.p
97	MELIDA MARISCAL DE POZO 281	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Fiscal	Hispana	Vespertina	Educación Básica
98	PRIMERO DE JUNIO N 209	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Fiscal	Hispana	Matutina	Educación Básica
99	PRIMERO DE JUNIO	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Fiscal	Hispana	Nocturna	Alfabetización p.p
100	PROVINCIA DE LOJA	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Fiscal	Hispana	Matutina	Educación Básica y Bachillerato
101	RINCON DEL SABER N 1	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Fiscal	Hispana	Nocturna	Alfabetización p.p
102	RIO PUTUMAYO	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Fiscal	Hispana	Matutina	Educación Básica
103	SIN NOMBRE 453	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Fiscal	Hispana	Vespertina	Educación Básica
104	ANGELITOS DEL SUR A ESTUDIAR	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Particular	Hispana	Matutina	Educación Básica
105	ESCUELA APRENDIZAJE Y DESARROLLO	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Particular	Hispana	Matutina	Educación Básica
106	DIBUJOS Y LETRAS	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Particular	Hispana	Matutina	Educación Básica
107	GABRIEL OLMEDO ARROBA ESPINOZA	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Particular	Hispana	Matutina	Educación Básica
108	GALAPAGUITOS NO. 2046	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Particular	Hispana	Matutina	Educación Básica
109	JESUS EL SEÑOR 1087	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Particular	Hispana	Matutina	Educación Básica

XIMENA 1-PUNA, ESTUARIO DEL RIO GUAYAS CÓD. DISTRITO.- 09D01

No.	INSTITUCIÓN	ZONA	CÓDIGO DISTRITO	PROVINCIA	CANTÓN	Parroquia Urbana	Sostenimiento	Jurisdicción	JORNADA	NIVEL
110	LIRIOS DE LUZ	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Particular	Hispana	Matutina	Inicial y Educación Básica
111	LUZ Y SABER	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Particular	Hispana	Matutina y Vespertina	Inicial y Educación Básica
112	MARTHA BUCARAM DE ROLDOS	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Particular	Hispana	Matutina	Educación Básica
113	MIS PRIMERAS ILUSIONES 323	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Particular	Hispana	Matutina	Inicial y Educación Básica
114	MISRAEL ACOSTA SOLIS 372	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Particular	Hispana	Matutina	Educación Básica
115	PERLA DEL GUASMO	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Particular	Hispana	Matutina	Educación Básica
116	SAN JUDAS TADEO	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Particular	Hispana	Matutina	Inicial y Educación Básica
117	ESCUELA PARTICULAR SEÑOR DE LA JUSTICIA	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Particular	Hispana	Matutina	Inicial y Educación Básica
118	UNIDAD EDUC. TELMO MARQUINA	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Particular	Hispana	Matutina	Inicial y Educación Básica
119	TRES DE NOVIEMBRE 425	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Particular	Hispana	Matutina	Educación Básica
120	NUEVA CIMIENTE 1562	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Particular	Hispana	Matutina	Educación Básica
121	ECON ABDON CALDERON MUÑOZ	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Fiscal	Hispana	Vespertina	Educación Básica y Artesanal P.P
122	ABDON CALDERON	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Fiscal	Hispana	Nocturna	Educación Básica y Artesanal P.P
123	267 ANGELA SAN MIGUEL GUERRERO DE FIGUEROA	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Fiscal	Hispana	Vespertina	Educación Básica
124	CARLOS URGILES GONZALEZ	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Fiscal	Hispana	Matutina	Educación Básica
125	CIUDAD DE MACHALA	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Fiscal	Hispana	Matutina	Inicial y Educación Básica
126	DELIA LUCRECIA SAMANIEGO DE SUAREZ	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Fiscal	Hispana	Matutina	Educación Básica
127	DR JUAN MODESTO CARBO NOBOA	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Fiscal	Hispana	Matutina y Vespertina	Educación Básica y Bachillerato
128	ECUADOR ESTUDIA	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Fiscal	Hispana	Nocturna	Alfabetización P.P
129	HUGO DELGADO CEPEDA	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Fiscal	Hispana	Vespertina	Educación Básica
130	JOSE MEJIA LEQUERICA PLANTEL CENTRAL DE LA RED EDUCATIVA G2	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Fiscal	Hispana	Matutina	Inicial y Educación Básica
131	LORENZO TOUS FEBRES CORDERO N 276	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Fiscal	Hispana	Matutina	Educación Básica
132	LOS PARVULITOS	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Fiscal	Hispana	Matutina	Inicial
133	LUCILA ASPIAZU DE MURILLO	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Fiscal	Hispana	Matutina	Educación Básica
134	LUIS FELIPE BORJA DEL ALCAZAR NO 291	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Fiscal	Hispana	Vespertina	Inicial y Educación Básica

XIMENA 1-PUNA, ESTUARIO DEL RIO GUAYAS CÓD. DISTRITO.- 09D01

No.	INSTITUCIÓN	ZONA	CÓDIGO DISTRITO	PROVINCIA	CANTÓN	Parroquia Urbana	Sostenimiento	Jurisdicción	JORNADA	NIVEL
135	LUIS VARGAS TORRES	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Fiscal	Hispana	Matutina	Educación Básica
136	PABLO NERUDA 2	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Fiscal	Hispana	Nocturna	Educación Básica y Alfabetización P.P.
137	PROVINCIA DE MANABI	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Fiscal	Hispana	Matutina	Educación Básica
138	RINCON DEL SABER N 2	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Fiscal	Hispana	Nocturna	Alfabetización P.P
139	RIO CURARAY 228	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Fiscal	Hispana	Vespertina	Inicial y Educación Básica
140	TIA CECI	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Fiscal	Hispana	Matutina	Inicial
141	TRECE DE ABRIL	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Fiscal	Hispana	Vespertina	Educación Básica
142	CARMEN PIZA VEGA	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Particular	Hispana	Matutina	Educación Básica
143	SEMILLITAS DE TERNURA	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Particular	Hispana	Matutina	Inicial y Educación Básica
144	ALBERTO BORGES Y NAJERA	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Particular	Hispana	Matutina	Inicial y Educación Básica
145	ANGEL DE JEHOVA	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Particular	Hispana	Matutina	Educación Básica
146	BELEN	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Particular	Hispana	Matutina	Educación Básica
147	CAMPO DE VIDA	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Particular	Hispana	Matutina	Educación Básica
148	PEDRO LUCIO TRUJILLO	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Particular	Hispana	Matutina	Educación Básica
149	EL PEDREGAL N. 337	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Particular	Hispana	Matutina	Educación Básica
150	ESTUDIA POR TU ECUADOR 371	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Particular	Hispana	Matutina	Educación Básica
151	JESUS DEL GRAN PODER	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Particular	Hispana	Matutina	Inicial y Educación Básica
152	JOSE ANCHUNDIA	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Particular	Hispana	Matutina	Educación Básica
153	JOSE PERALTA	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Particular	Hispana	Matutina	Educación Básica
154	MONSEÑOR ROBERTO MARIA DEL POZO	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Particular	Hispana	Matutina	Educación Básica
155	NUEVA JERUSALEN	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Particular	Hispana	Matutina	Educación Básica
156	NUEVO FUTURO	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Particular	Hispana	Matutina	Educación Básica
157	PADRE ANTONIO CALDERON RESTREPO	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Particular	Hispana	Matutina	Educación Básica
158	PARVULITOS DE JESUS	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Particular	Hispana	Matutina	Inicial y Educación Básica
159	REDENCION DE JEHOVA N 999	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Particular	Hispana	Matutina	Educación Básica

XIMENA 1-PUNA, ESTUARIO DEL RIO GUAYAS CÓD. DISTRITO.- 09D01

No.	INSTITUCIÓN	ZONA	CÓDIGO DISTRITO	PROVINCIA	CANTÓN	Parroquia Urbana	Sostenimiento	Jurisdicción	JORNADA	NIVEL
160	JARDIN REY DE GLORIA	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Particular	Hispana	Matutina	Inicial y Educación Básica
161	REY DE GLORIA	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Particular	Hispana	Matutina	Inicial y Educación Básica
162	SAN FRANCISCO DE QUITO NO.693	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Particular	Hispana	Matutina	Inicial y Educación Básica
163	SINAI	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Particular	Hispana	Matutina	Educación Básica
164	BENJAMIN MURILLO	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Particular	Hispana	Matutina	Educación Básica
165	PABLO NERUDA 1	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Fiscal	Hispana	Vespertina y Nocturna	Alfabetización P.P
166	20 DE SEPTIEMBRE	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Fiscal	Hispana	Vespertina	Educación Básica y Artesanal P.P
167	CLARA WITHER FERRETTI 24	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Fiscal	Hispana	Matutina	Inicial y Educación Básica
168	CLUB ROTARIO	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Fiscal	Hispana	Matutina	Educación Básica
169	EDUCACION ESPECIAL FISCAL	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Fiscal	Hispana	Matutina	Educación Básica
170	ESCUELA FISCAL MIXTA 233 GOLFO DE GUAYAQUIL	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Fiscal	Hispana	Vespertina	Educación Básica
171	GUILLERMO SOTO ZATIZABAL	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Fiscal	Hispana	Matutina	Educación Básica
172	HEROES DE PAQUISHA	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Fiscal	Hispana	Matutina	Inicial y Educación Básica
173	HUMBERTO FREIRE NARANJO	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Fiscal	Hispana	Nocturna	Educación Básica
174	JAIME FLORES MURILLO 238	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Fiscal	Hispana	Vespertina	Educación Básica
175	JOSE PERALTA	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Fiscal	Hispana	Matutina	Bachillerato
176	RIO COCA	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Fiscal	Hispana	Matutina	Educación Básica
177	RIO MACARA	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Fiscal	Hispana	Matutina	Educación Básica
178	CRISTO LA LUZ DIVINA	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Particular	Hispana	Matutina	Educación Básica
179	ESCUELA HNAS AGAZZI	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Particular	Hispana	Matutina	Educación Básica
180	HERMANAS AGAZZI	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Particular	Hispana	Matutina	Inicial
181	ALMIRANTE THOMAS CHARLES WRIGHT MONTGOMERY	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Particular	Hispana	Matutina	Educación Básica y Bachillerato
182	AMANECER FELIZ	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Particular	Hispana	Matutina	Educación Básica
183	AMERICA UNIDA	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Particular	Hispana	Matutina	Educación Básica
184	AMIGOS POR SIEMPRE	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Particular	Hispana	Matutina	Inicial y Educación Básica

XIMENA 1-PUNA, ESTUARIO DEL RIO GUAYAS CÓD. DISTRITO.- 09D01

No.	INSTITUCIÓN	ZONA	CÓDIGO DISTRITO	PROVINCIA	CANTÓN	Parroquia Urbana	Sostenimiento	Jurisdicción	JORNADA	NIVEL
185	AMIGUITOS DE MICKEY 709	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Particular	Hispana	Matutina	Inicial y Educación Básica
186	GRANCOLOMBIANO	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Particular	Hispana	Matutina	Educación Básica y Bachillerato
187	HUIOS	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Particular	Hispana	Matutina	Educación Básica
188	JUAN PABLO 1	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Particular	Hispana	Matutina	Educación Básica y Bachillerato
189	JULIO PEÑA BERNEO	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Particular	Hispana	Matutina	Educación Básica
190	JUVENTUD ECUATORIANA	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Particular	Hispana	Matutina	Inicial y Educación Básica
191	ESCUELA LA FLORESTA	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Particular	Hispana	Matutina	Educación Básica
192	LA SANTIDAD	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Particular	Hispana	Matutina	Inicial y Educación Básica
193	LAS ESTRELLITAS	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Particular	Hispana	Matutina	Inicial y Educación Básica
194	LEO FERNANDO	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Particular	Hispana	Matutina	Educación Básica
195	LOS HEROES DE PAQUISHA	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Particular	Hispana	Matutina	Educación Básica
196	MACHINAZA	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Particular	Hispana	Matutina	Educación Básica
197	MUNDO DE ANGELES	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Particular	Hispana	Matutina	Inicial y Educación Básica
198	NUEVA ILUSION	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Particular	Hispana	Matutina	Educación Básica
199	PEDACITOS DE PINTORES	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Particular	Hispana	Matutina	Inicial y Educación Básica
200	ESCUELA PARTICULAR REY SALOMON	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Particular	Hispana	Matutina	Educación Básica
201	SIMON COELLO FLORES	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Particular	Hispana	Matutina	Educación Básica
202	TRIUNFANTES EN CRISTO	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Particular	Hispana	Matutina	Educación Básica
203	CATOLICA	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Particular	Hispana	Matutina	Inicial y Educación Básica
204	VIRGEN DE GUADALUPE	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Particular	Hispana	Matutina	Educación Básica
205	YANIRA MAITTE 117	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Particular	Hispana	Matutina	Educación Básica
206	EMPRENDEDORES DEL FUTURO	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Particular	Hispana	Matutina	Inicial y Educación Básica
207	EL RINCON DE LA TIA BACHITA	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Particular	Hispana	Matutina	Inicial y Educación Básica
208	ESC. ANTARTIDA	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Particular	Hispana	Matutina	Educación Básica
209	VICTOR SALOMON BARRERA CRUZ	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Particular	Hispana	Matutina	Educación Básica

XIMENA 1-PUNA, ESTUARIO DEL RIO GUAYAS CÓD. DISTRITO.- 09D01

No.	INSTITUCIÓN	ZONA	CÓDIGO DISTRITO	PROVINCIA	CANTÓN	Parroquia Urbana	Sostenimiento	Jurisdicción	JORNADA	NIVEL
210	22 DE ENERO	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Fiscal	Hispana	Nocturna	Educación Básica y Bachillerato
211	UNIDAD EDUCATIVA BASICA DRA ANA RODRIGUEZ DE GOMEZ	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Fiscal	Hispana	Vespertina	Educación Básica
212	CARMEN GARCIA DE TORO 264	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Fiscal	Hispana	Matutina	Educación Básica
213	CESAR CAMPOS PAZMIÑO 87	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Fiscal	Hispana	Vespertina	Educación Básica
214	CIUDAD DE IBARRA	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Fiscal	Hispana	Matutina	Educación Básica
215	DOCTOR SOCRATES POZO ANGULO NO 192	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Fiscal	Hispana	Vespertina	Educación Básica
216	GUAYAQUIL N 32	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Fiscal	Hispana	Vespertina	Educación Básica
217	JOSE DE RUBIRA RAMOS	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Fiscal	Hispana	Matutina	Inicial
218	JOSE ELIAS ALTAMIRANO	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Fiscal	Hispana	Matutina	Educación Básica
219	JOSE HERBOSO	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Fiscal	Hispana	Matutina	Educación Básica
220	JOSE VICENTE TRUJILLO	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Fiscal	Hispana	Matutina y Vespertina	Educación Básica y Bachillerato
221	LCDO CARLOS ESTARELLAS AVILES	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Fiscal	Hispana	Matutina	Educación Básica y Bachillerato
222	LCDA LILIAM RUGEL DE BERMUDEZ	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Fiscal	Hispana	Vespertina	Inicial y Educación Básica
223	MARIA LUISA MARISCAL DE GUEVARA	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Fiscal	Hispana	Matutina	Inicial y Educación Básica
224	MERCEDES GONZALEZ DE MOSCOSO	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Fiscal	Hispana	Matutina	Inicial y Educación Básica
225	NELSON MATEUS MACIAS NO. 188	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Fiscal	Hispana	Matutina	Educación Básica
226	CENTRO DE EDUCACION INICIAL NUEVOS HORIZONTES	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Fiscal	Hispana	Matutina	Inicial
227	PIEDAD NICOLA MARTINEZ	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Fiscal	Hispana	Vespertina	Educación Básica
228	PROFESOR SEGUNDO JIMENEZ RIERA	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Fiscal	Hispana	Matutina	Educación Básica
229	RIO GUAYAS	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Fiscal	Hispana	Vespertina	Educación Básica
230	VALDIVIA	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Fiscal	Hispana	Matutina	Educación Básica
231	LEONIDAS ORTEGA MOREIRA	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Fiscal	Hispana	Matutina, Vespertina y Nocturna	Educación Básica y Bachillerato
232	CFA ROSA BORJA DE ICAZA	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Particular	Hispana	Vespertina	Educación Básica
233	LA HERMOSA JERUSALEN	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Particular	Hispana	Matutina	Educación Básica
234	CIENCIA Y PORVENIR NUMERO 64	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Particular	Hispana	Matutina	Educación Básica

XIMENA 1-PUNA, ESTUARIO DEL RIO GUAYAS CÓD. DISTRITO.- 09D01

No.	INSTITUCIÓN	ZONA	CÓDIGO DISTRITO	PROVINCIA	CANTÓN	Parroquia Urbana	Sostenimiento	Jurisdicción	JORNADA	NIVEL
235	CONSTELACION DEL SUR	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Particular	Hispana	Matutina	Educación Básica y Bachillerato
236	Enrique Sayago Samaniego	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Particular	Hispana	Matutina	Educación Básica
237	EDUCACION Y FE NUMERO 474	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Particular	Hispana	Matutina	Educación Básica
238	EL CASTILLO HALVAR NO. 791	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Particular	Hispana	Matutina	Inicial y Educación Básica
239	EL SABER ES PODER 1452	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Particular	Hispana	Matutina	Educación Básica
240	ESTRELLITA DEL SUR	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Particular	Hispana	Matutina	Inicial y Educación Básica
241	IDEAS COMPARTIDAS	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Particular	Hispana	Matutina	Educación Básica
242	JAIME ASPIAZU SEMINARIO	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Particular	Hispana	Matutina	Educación Básica y Bachillerato
243	JUAN MONTALVO 795	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Particular	Hispana	Matutina	Educación Básica
244	LAPICITOS DE CERA 705	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Particular	Hispana	Matutina	Inicial y Educación Básica
245	LOS AMIGOS DE JESUS	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Particular	Hispana	Matutina	Inicial y Educación Básica
246	MADRE DE DIOS	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Particular	Hispana	Matutina	Educación Básica
247	MADRID	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Particular	Hispana	Matutina	Educación Básica y Bachillerato
248	MI NUEVO AMOR	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Particular	Hispana	Matutina	Inicial y Educación Básica
249	MI NUEVO MUNDO	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Particular	Hispana	Matutina	Educación Básica
250	MONSEÑOR JUAN MARIA RIERA	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Particular	Hispana	Matutina	Inicial y Educación Básica
251	MONSEÑOR LEONIDAS PROAÑO	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Particular	Hispana	Nocturna	Educación Básica
252	ESCUELA PARTICULAR MIXTA MONTE DE SION 495	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Particular	Hispana	Matutina	Educación Básica
253	NUEVO MILENIO NUMERO 895	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Particular	Hispana	Matutina	Inicial y Educación Básica
254	PALABRAS DE VIDA 521	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Particular	Hispana	Matutina	Inicial y Educación Básica
255	PIECESITOS DE NIÑO	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Particular	Hispana	Matutina	Inicial
256	PITUSA	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Particular	Hispana	Matutina	Inicial y Educación Básica
257	SANTIAGO DE LAS PRADERAS	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Particular	Hispana	Matutina	Inicial Educación Básica y Bachillerato
258	SANTO TOMAS DE AQUINO	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Particular	Hispana	Matutina	Inicial y Educación Básica
259	SIETE LAGOS	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Particular	Hispana	Matutina	Educación Básica

XIMENA 1-PUNA, ESTUARIO DEL RIO GUAYAS CÓD. DISTRITO.- 09D01

No.	INSTITUCIÓN	ZONA	CÓDIGO DISTRITO	PROVINCIA	CANTÓN	Parroquia Urbana	Sostenimiento	Jurisdicción	JORNADA	NIVEL
260	SIXTA BOHORQUEZ DICA0	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Particular	Hispana	Matutina	Educación Básica
261	SNOOPY 835	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Particular	Hispana	Matutina	Inicial y Educación Básica
262	HERMANOS DEL SABER	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Particular	Hispana	Matutina	Educación Básica
263	LA FLORESTA	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Particular	Hispana	Matutina	Inicial
264	AGUSTIN VERA LOOR	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Fiscal	Hispana	Matutina y Vespertina	Educación Básica y Bachillerato
265	ANA VILLAMIL ICAZA	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Fiscal	Hispana	Vespertina	Inicial y Educación Básica
266	ANTONIO JOSE DE SUCRE NO 4	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Fiscal	Hispana	Matutina	Educación Básica
267	DR. FRANCISCO FALQUEZ AMPUERO	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Fiscal	Hispana	Matutina	Inicial y Educación Básica
268	DR. MODESTO CHAVEZ FRANCO	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Fiscal	Hispana	Matutina	Educación Básica
269	ELOY ALFARO	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Fiscal	Hispana	Matutina, Vespertina y Nocturna	Educación Básica y Bachillerato
270	HERMANO MIGUEL	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Fiscal	Hispana	Matutina	Educación Básica
271	IGNACIA BEJAR SANCHEZ	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Fiscal	Hispana	Vespertina	Inicial y Educación Básica
272	JUAN JOSE PLAZA	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Fiscal	Hispana	Matutina y Nocturna	Bachillerato
273	ESCUELA FISCAL MIXTA MTUTINA REPUBLICA ARABE UNIDA NO 45	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Fiscal	Hispana	Matutina	Inicial y Educación Básica
274	REVIVIR	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Fiscal	Hispana	Matutina	Alfabetización P.P
275	VICTORIA PEREZ NRO.307	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Fiscal	Hispana	Matutina	Educación Básica
276	ELOY ALFARO	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Fiscal	Hispana	Matutina y Vespertina	Educación Básica y Bachillerato
277	PATRIA 134	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Fiscal	Hispana	Vespertina	Inicial y Educación Básica
278	VICTORIA TORRES DE NEIRA	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Fiscal	Hispana	Matutina	Educación Básica
279	DOMINGO COMIN	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Fiscomisional	Hispana	Matutina	Educación Básica y Bachillerato
280	UNIDAD EDUCATIVA A DISTANCIA DEL GUAYAS	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Fiscomisional	Hispana	Matutina y Vespertina	Educación Básica y Bachillerato
281	FUNDACION CEREPSI	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Fiscomisional	Hispana	Matutina	Educación Básica
282	MARGARITA BOSCO	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Fiscomisional	Hispana	Matutina	Educación Básica
283	O CONNOR	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Municipal	Hispana	Matutina	Educación Básica
284	MARIA JESUS	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Particular	Hispana	Matutina	Educación Básica

XIMENA 1-PUNA, ESTUARIO DEL RIO GUAYAS CÓD. DISTRITO.- 09D01

No.	INSTITUCIÓN	ZONA	CÓDIGO DISTRITO	PROVINCIA	CANTÓN	Parroquia Urbana	Sostenimiento	Jurisdicción	JORNADA	NIVEL
285	RATON MIGUELITO	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Particular	Hispana	Matutina	Inicial
286	RETACITOS DE ILUSION	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Particular	Hispana	Matutina	Inicial y Educación Básica
287	AMANECER	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Particular	Hispana	Matutina	Inicial y Educación Básica
288	AMPARO ESPINOSA DE UNDA	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Particular	Hispana	Matutina	Educación Básica
289	APRENDEMOS CREANDO	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Particular	Hispana	Matutina	Inicial y Educación Básica
290	ARCO IRIS DE COLORES 1040	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Particular	Hispana	Matutina	Educación Básica
291	ATENAS INTERNATIONAL SCHOOL	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Particular	Hispana	Matutina	Inicial Educación Básica y Bachillerato
292	AYUDANDO A CRECER	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Particular	Hispana	Matutina	Inicial y Educación Básica
293	BALTASARA CALDERON DE ROCAFUERTE	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Particular	Hispana	Matutina	Educación Básica
294	CANDY	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Particular	Hispana	Matutina	Inicial y Educación Básica
295	CELINDA ORTIZ VELASTEGUI	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Particular	Hispana	Matutina	Educación Básica
296	CIENCIA Y FE	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Particular	Hispana	Matutina y Vespertina	Inicial Educación Básica y Bachillerato
297	CORAZONCITOS ALEGRES	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Particular	Hispana	Matutina	Inicial y Educación Básica
298	CRISTOBAL COLON	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Particular	Hispana	Matutina	Educación Básica y Bachillerato
299	DELFINA ARMERO DE GOMEZ	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Particular	Hispana	Vespertina	Educación Básica
300	DR LUIS ALFONSO SALTOS ESPINOZA	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Particular	Hispana	Matutina	Educación Básica y Bachillerato
301	DR. MANUEL ELICIOFLOR	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Particular	Hispana	Matutina	Educación Básica y Bachillerato
302	EDUARDO Y GRACE	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Particular	Hispana	Matutina	Inicial y Educación Básica
303	EMERSON	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Particular	Hispana	Matutina	Educación Básica y Bachillerato
304	ESTRELLITAS DE COLORES	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Particular	Hispana	Matutina	Inicial y Educación Básica
305	EUROAMERICA	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Particular	Hispana	Matutina	Educación Básica
306	HISPANOAMERICANO	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Particular	Hispana	Matutina	Educación Básica y Bachillerato
307	JUAN MARIA RIERA	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Particular	Hispana	Matutina	Educación Básica y Bachillerato
308	JUAN XXIII	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Particular	Hispana	Nocturna	Educación Básica y Bachillerato

XIMENA 1-PUNA, ESTUARIO DEL RIO GUAYAS CÓD. DISTRITO.- 09D01

No.	INSTITUCIÓN	ZONA	CÓDIGO DISTRITO	PROVINCIA	CANTÓN	Parroquia Urbana	Sostenimiento	Jurisdicción	JORNADA	NIVEL
309	LA CASA DE LOS NIÑOS DEL SUR	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Particular	Hispana	Matutina	Inicial y Educación Básica
310	LA INMACULADA	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Particular	Hispana	Matutina	Educación Básica y Bachillerato
311	LICEO BOLIVARIANO	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Particular	Hispana	Matutina	Educación Básica y Bachillerato
312	LICEO PANAMERICANO	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Particular	Hispana	Matutina	Inicial y Educación Básica
313	JARDIN MABEL	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Particular	Hispana	Matutina	Inicial y Educación Básica
314	METROPOLITANO	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Particular	Hispana	Matutina	Educación Básica y Bachillerato
315	MIS PRIMERAS CREACIONES	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Particular	Hispana	Matutina	Inicial y Educación Básica
316	JARDIN NAVAL NRO.1	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Particular	Hispana	Matutina	Inicial y Educación Básica
317	NICOLAS ZAMBRANO	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Particular	Hispana	Matutina	Educación Básica
318	ABEJITA MAYA	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Particular	Hispana	Matutina	Inicial y Educación Básica
319	NUEVA SEMILLA 32 SAN ISIDRO LABRADOR 925	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Particular	Hispana	Matutina y Vespertina	Inicial Educación Básica y Bachillerato
320	OVIDIO DECROLY	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Particular	Hispana	Matutina	Inicial y Educación Básica
321	POLLITOS	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Particular	Hispana	Matutina	Inicial y Educación Básica
322	PRESIDENTE ALFARO	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Particular	Hispana	Matutina	Educación Básica
323	RONDIN	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Particular	Hispana	Matutina	Inicial y Educación Básica
324	SAGRADA FAMILIA	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Particular	Hispana	Matutina	Educación Básica
325	SAGRADOS CORAZONES	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Particular	Hispana	Matutina y Vespertina	Inicial Educación Básica y Bachillerato
326	SIN FRONTERAS	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Particular	Hispana	Matutina	Educación Básica y Bachillerato
327	MIS DIAS DE SOL 551	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Particular	Hispana	Matutina	Inicial y Educación Básica
328	VIDA NUEVA	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Particular	Hispana	Matutina	Inicial Educación Básica y Bachillerato
329	VIRGEN DEL MONSERRATE	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Particular	Hispana	Matutina y Vespertina	Inicial Educación Básica y Bachillerato
330	VIVENCIAS DE MI NIÑEZ	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Particular	Hispana	Matutina	Inicial y Educación Básica
331	ANGEL DE LA GUARDA	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Particular	Hispana	Matutina	Inicial

XIMENA 1-PUNA, ESTUARIO DEL RIO GUAYAS CÓD. DISTRITO.- 09D01

No.	INSTITUCIÓN	ZONA	CÓDIGO DISTRITO	PROVINCIA	CANTÓN	Parroquia Urbana	Sostenimiento	Jurisdicción	JORNADA	NIVEL
332	CENTENARIO	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Particular	Hispana	Matutina	Inicial Educación Básica y Bachillerato
333	DOMINGO COMIN	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Particular	Hispana	Matutina	Educación Básica
334	GLOBITOS DE COLORES	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Particular	Hispana	Matutina	Inicial
335	JARDIN CHIQUI NOTAS ESCUELA PEDAGOGICA LATINOAMERICANA	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Particular	Hispana	Matutina	Inicial y Educación Básica
336	JARDIN MI ALEGRIA ESCUELA ARMONIA	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Particular	Hispana	Matutina	Inicial y Educación Básica
337	LOS CONEJITOS	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Particular	Hispana	Matutina	Inicial y Educación Básica
338	MI PEQUEÑO MUNDO	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Particular	Hispana	Matutina	Inicial
339	PEQUEÑO RAYO DE SOL	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Particular	Hispana	Matutina	Inicial y Educación Básica
340	AMIGUITOS A JUGAR	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	FISCAL	Hispana	Matutina y Vespertina	Inicial
341	CARITAS ALEGRES	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Fiscomisional	Hispana	Matutina	Inicial
342	PELUSA	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	FISCAL	Hispana	Matutina	Inicial
343	FLORECITAS DEL PRADO	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	FISCAL	Hispana	Matutina	Inicial
344	FUNDACION VIDA URBANA	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	FISCAL	Hispana	Matutina y Vespertina	Inicial
345	HERMAN BRAVO CASTILLO	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	FISCAL	Hispana	Vespertina	Educación Básica
346	CIDI (CENTRO INTEGRADO DE DESARROLLO INFANTIL) JULIO POTES	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	FISCAL	Hispana	Matutina y Vespertina	Inicial
347	LA FLORESTA	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	FISCAL	Hispana	Matutina	Educación Básica
348	LEON IDROVO ENCALADA	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	FISCAL	Hispana	Vespertina	Inicial y Educación Básica
349	LOS AMIGOS PEQUEDOS	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	FISCAL	Hispana	Matutina	Inicial y Educación Básica
350	ORIOS ANGELES TRAVESOS	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	FISCAL	Hispana	Matutina y Vespertina	Inicial
351	LOS PEPEYES	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	FISCAL	Hispana	Matutina	Inicial y Educación Básica
352	MI SEGUNDO HOGAR	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	FISCAL	Hispana	Matutina y Vespertina	Inicial y Educación Básica
353	CCDI NIÑEZ FELIZ	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	FISCAL	Hispana	Matutina	Inicial y Educación Básica
354	CCDI CAUSA PROLETARIA ORI	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	FISCAL	Hispana	Matutina	Inicial y Educación Básica
355	SOLDADITOS DE JESUS	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	FISCAL	Hispana	Matutina y Vespertina	Inicial
356	TICAN 2	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	FISCAL	Hispana	Matutina	Inicial

XIMENA 1-PUNA, ESTUARIO DEL RIO GUAYAS CÓD. DISTRITO.- 09D01

No.	INSTITUCIÓN	ZONA	CÓDIGO DISTRITO	PROVINCIA	CANTÓN	Parroquia Urbana	Sostenimiento	Jurisdicción	JORNADA	NIVEL
357	CENTRO INFANTIL EL EDEN	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	FISCAL	Hispana	Matutina	Inicial
358	PUERTO ZAPOTE	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	PUNA	FISCAL	Hispana	Matutina	Educación Básica
359	MARIA AUXILIADORA	Zona 8	09D01	Guayas	GUAYAQUIL	XIMENA	Fiscomisional	Hispana	Matutina	EDUCACION BASICA, BACHILLERATO Y ALFABETIZACION P.P

N° 133-12

Gloria Vidal Illingworth
MINISTRA DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que la Constitución de la República, en su artículo 154, numeral 1, establece que a los ministros y ministras de Estado, además de las atribuciones determinadas en la ley, les corresponde “ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que el artículo 227 de este mismo ordenamiento, prescribe: “La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que los artículos 25 y 27 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), publicada en el segundo Suplemento del Registro Oficial 417 de 31 de marzo de 2011, determinan que la Autoridad Educativa Nacional está conformada por cuatro niveles de gestión, uno de carácter central y tres de gestión desconcentrada que son: zonal intercultural y bilingüe, distrital intercultural y bilingüe; y, circuitos educativos interculturales y bilingües;

Que el artículo 29 de la referida Ley, en su primer inciso, dispone que: “El nivel distrital intercultural y bilingüe, a través de las direcciones distritales interculturales y bilingües de educación definidas por la Autoridad Educativa Nacional, atiende las particularidades culturales y lingüísticas en concordancia con el plan nacional de educación; asegura la cobertura necesaria en su distrito intercultural y bilingüe en relación con la diversidad cultural y lingüística para alcanzar la universalización de la educación inicial, básica y bachillerato; y garantiza la gestión de proyectos, los trámites y la atención a la ciudadanía. Además, interviene sobre el control del buen uso de los recursos de operación y mantenimiento, y la coordinación, monitoreo y asesoramiento educativo de los establecimientos del territorio, garantiza que cada circuito educativo intercultural y bilingüe cubra la demanda educativa”;

Que el artículo 30, incisos 1° y 2°, de la LOEI, señala: “El circuito educativo intercultural y bilingüe es un conjunto de instituciones educativas públicas, particulares y fiscomisionales, en un espacio territorial delimitado,

conformado según criterios poblacionales, geográficos, étnicos, lingüísticos, culturales, ambientales y de circunscripciones territoriales especiales.- Las instituciones educativas públicas del circuito educativo intercultural y ó bilingüe están vinculadas a una sede administrativa para la gestión de los recursos y la ejecución presupuestaria”;

Que la Disposición Transitoria Primera de esta misma Ley, ordena que dentro del plazo de un año contado a partir de la publicación de esta Ley en el Registro Oficial, se crearán los Distritos y Circuitos educativos interculturales y bilingües;

Que mediante Decreto Ejecutivo 878 de 18 de enero de 2008, publicado en el Registro Oficial 268 de 8 de febrero de ese año, reformado por el Decreto Ejecutivo 956 de 12 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial 302 de 26 de los mismos mes y año, se establecieron siete zonas administrativas de planificación;

Que con Decreto Ejecutivo 357 de 20 de mayo de 2010, publicado en el Registro Oficial 205 de 2 de junio de ese año, se reforma el artículo 6 del Decreto Ejecutivo 878 y se establecen nueve zonas administrativas de planificación; y se incluye la Disposición General Tercera, que prescribe: “TERCERA: La organización administrativa y territorial de las entidades y organismos que conforman la Administración Pública Central e Institucional deberá observar la zonificación determinada en el artículo 6.- La desconcentración institucional de estas entidades y organismos se realizará en las zonas que corresponda, según una matriz de competencias desconcentradas y descentralizadas y el modelo de gestión institucional desarrollados, bajo la coordinación de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.- Excepcionalmente, y solo con autorización expresa del Presidente de la República, estas instituciones podrán adoptar una organización territorial que no sea zonal”;

Que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, con base en el Decreto Ejecutivo 357, ha promovido el nuevo modelo de gestión territorial del Estado, el cual plantea la conformación de niveles desconcentrados; y mediante Oficio N° SENPLADES-SGDE-2011-0106 del 07 de junio de 2011, oficializa los distritos administrativos, como parte de un proceso de transformación del Estado basado fundamentalmente en la prestación de servicios públicos de manera más cercana a la ciudadanía;

Que por medio del Acuerdo Ministerial 020-12 de 25 de enero de 2012, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Educación, acorde a la Ley

Orgánica de Educación Intercultural, en el cual se definen las atribuciones y responsabilidades de los niveles de gestión desconcentrados;

Que la señora Coordinadora General de Planificación, mediante memorando N° MINEDUC-CGP-2012-00101-MEM de 24 de enero de 2012, remite el informe técnico respectivo para que con Acuerdo Ministerial, la Autoridad Educativa Nacional proceda a crear los respectivos Distritos educativos;

Que el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de menor jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto; y,

Que es deber de esta Secretaría de Estado cumplir con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, a fin de garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo del país, aplicando el principio de desconcentración, regulado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, 22, literales t) y u), 29, 30 y Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- CREAR, dentro de la jurisdicción de la Coordinación Zonal 4, el **Distrito educativo intercultural y bilingüe "ALLURIQUÍN, LUZ DE AMÉRICA, ESFUERZO, TOACHI, PERIFERIA, RÍO VERDE, SANTO DOMINGO, ZARACAY, RÍO TOACHI, CHIGUILPE"**, ubicado en el cantón Santo Domingo de los Tsáchilas, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas; con la estructura orgánica, atribuciones y responsabilidades determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con Acuerdo Ministerial 020 de 25 de enero de 2012, y con competencia en la circunscripción territorial definida por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo mediante Oficio N° SENPLADES-SGDE-2011-0106 del 07 de junio de 2011. Su sede estará situada en el cantón Santo Domingo de los Tsáchilas.

Art. 2.- DETERMINAR que el referido Distrito educativo, estará integrado por las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares, de todos los niveles y modalidades, que se encuentren situadas, o en lo posterior se ubiquen, dentro de la circunscripción territorial de su competencia.

Art. 3.- DISPONER que las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares, de todos los niveles y modalidades, que se detallan en el Anexo del presente Acuerdo Ministerial, conformen el referido Distrito educativo.

Art. 4.- DELEGAR a la Coordinación Zonal 4, la creación de las unidades administrativas y de las unidades ejecutoras de los Circuitos educativos que conformarán el Distrito educativo, de acuerdo a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y con la estructura orgánica, atribuciones y responsabilidades determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con Acuerdo Ministerial 020 de 25 de enero de 2012, determinando las instituciones educativas que los conformarán; y optimizando las unidades ejecutoras existentes en el territorio del Distrito educativo, con las correspondientes acciones de reorganización, fusión y supresión.

Art. 5.- RESPONSABILIZAR a la Coordinación Zonal 4, de la transferencia progresiva a la Dirección Distrital y a las Administraciones de los Circuitos educativos, de las funciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y de las atribuciones y responsabilidades previstas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con Acuerdo Ministerial 020 de 25 de enero de 2012.

Art. 6.- El (la) Coordinador(a) Zonal 4, en todo acto o resolución que ejecute o adopte en virtud de esta delegación, hará constar expresamente esta circunstancia; y, como delegado(a), será responsable administrativa, civil y penalmente por cualquier falta por acción u omisión en el ejercicio de la misma.

Art. 7.- La ejecución del presente Acuerdo se hará de conformidad a las instrucciones que para el efecto expidan las Coordinaciones Generales de Planificación y Administrativa y Financiera de esta Cartera de Estado.

Disposición transitoria.- La Dirección Provincial de Educación de Santo Domingo de los Tsáchilas, con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas necesarias para el funcionamiento del sistema nacional educativo, seguirá cumpliendo sus funciones actuales, hasta que el Distrito educativo y los Circuitos educativos que lo conforman, las asuman por completo; y las irá transfiriendo progresivamente a estos órganos desconcentrados, de acuerdo a su capacidad operativa.

Disposición final.- El presente Acuerdo será puesto en conocimiento de los señores Contralor General del Estado, Procurador General del Estado y Secretario General de la Administración Pública, y entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 25 de enero del 2012.

f.) Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación.

Ministerio de Educación.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Certifico: Que esta copia es igual a su original.- Fecha: 24 de mayo del 2012.- f.) Jorge Placencia.

N° 016 - CG - 2012

EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 211, establece que la Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos;

Que, mediante Acuerdo 007-CG-2003, publicado en el Registro Oficial 60 de 11 de abril de 2003, se expidió el Reglamento de utilización, mantenimiento, movilización, control y determinación de responsabilidades de los vehículos del sector público y de las entidades de derecho privado que disponen de recursos públicos, en los términos previstos por el artículo 211 de la Constitución de la República y por el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado;

Que el Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue reformado mediante Decreto Ejecutivo 1196, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 731 de 25 de junio de 2012;

Que es necesario articular la normativa relacionada con la utilización, mantenimiento y movilización de los vehículos utilizados en el sector público, con las disposiciones actualizadas que rigen la materia; y,

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 212 numeral 3; y, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado en sus artículos 31 numeral 22, y 95, facultan al organismo técnico de control expedir la normativa necesaria para el cumplimiento de sus funciones,

Acuerda:

Expedir las siguientes Reformas al Reglamento de utilización, mantenimiento, movilización, control y determinación de responsabilidades, de los vehículos del sector público y de las entidades de derecho privado que disponen de recursos públicos en los términos previstos por el artículo 211 de la Constitución Política y por el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Art. 1.- Sustitúyase el título del reglamento por el siguiente:

“Reglamento de utilización, mantenimiento, movilización, control y determinación de responsabilidades, de los vehículos del sector público y de las entidades de derecho privado que disponen de recursos públicos.”

Art. 2.- Inclúyase como inciso segundo en el artículo 5 del indicado reglamento, el siguiente texto:

“Excepcionalmente, previa autorización y bajo responsabilidad de la máxima autoridad o su delegado, dentro de su jurisdicción, en cada entidad, los vehículos con acoplados de hasta 1.75 toneladas de carga útil, podrán ser conducidos por los servidores públicos que se movilen para el cumplimiento de sus funciones y que posean licencia Tipo B (no profesional) a quienes se les considerará también responsables de su cuidado y del cumplimiento de las leyes y reglamentos vigentes para el sector público y de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial.”

VIGENCIA.- La reforma contenida en el presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Despacho del Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 28 de agosto del 2012.

Comuníquese,

f.) Dr. Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado.

Dictó y firmó el acuerdo que antecede, el señor doctor Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintiocho días del mes de agosto del año 2012.- CERTIFICO.

f.) Ab. Justo Maldonado Salazar, Secretario General, encargado.

No. JB-2012-2259

LA JUNTA BANCARIA

Considerando:

Que a partir de la expedición de la Constitución Política del Ecuador, publicada en Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre del 2008, se efectuó una reestructuración de las entidades del sector público, muchas de las cuales cambiaron sus denominaciones;

Que el artículo 8 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, establece que para el cumplimiento y aplicación de dicha ley se crea, con sede en Quito, el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas (CONSEP), como persona jurídica autónoma de derecho público, que ejercerá sus atribuciones en todo el territorio nacional; y que estará dotado de patrimonio y fondos propios, presupuesto especial y jurisdicción coactiva para la recaudación de los recursos que la ley determine;

Que la letra i) del artículo 100 de la Ley para la Transformación Económica del Ecuador, publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 34 de 13 de marzo del 2000, derogó, entre otros, el artículo 23 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiera, publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 78 de 1 de diciembre de 1998, que establecía los programas de reestructuración y saneamiento

para las instituciones financieras bajo la administración de la Agencia de Garantía de Depósitos;

La quinta disposición transitoria de la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, publicada en el tercer suplemento del Registro Oficial No. 498 de 31 de diciembre del 2008, estableció que a partir de la vigencia de la citada ley, las instituciones financieras se someterán al sistema de seguro de depósitos a cargo de la Corporación de Seguro de Depósitos; y, que la Agencia de Garantía de Depósitos mantendrá su vigencia jurídica a partir de la publicación de la citada ley en el Registro Oficial, por el plazo de un año pudiendo prorrogarse por un período adicional de seis meses, que le permita realizar sus activos, conciliar las cuentas con las personas naturales y jurídicas acreedoras y cubrir sus obligaciones;

Que mediante Ley No. 00, publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 352 de 30 de diciembre del 2010, se cambió la denominación a la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos;

Que en el título III “Del patrimonio”, del libro II “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Seguros” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el capítulo I “Normas para la inscripción de las transferencias y/o suscripciones de acciones y participaciones por parte de las entidades del sistema de seguro privado”; y, en el artículo 3, se hace referencia al Consejo Nacional de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, CONSEP;

Que es necesario reformar dicha norma con el propósito de actualizar el nombre del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas (CONSEP);

Que en el título VIII “De la información y contabilidad”, del citado libro II “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Seguros”, consta el capítulo III “Normas para la constitución de provisiones para las empresas de seguros y compañías de reaseguros”; y, el artículo 1, establece disposiciones sobre la calificación de los certificados de depósitos reprogramados y acciones de instituciones financieras que se encontraban en saneamiento a puerta cerrada;

Que es necesario reformar dicha norma, con el propósito de eliminar dicho artículo, en vista de que los procedimientos de saneamiento ya no existen en la legislación ecuatoriana;

Que en el título XI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del referido libro II “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Seguros”, consta el capítulo I “Normas para la contratación y funcionamiento de las firmas de auditoría externa que ejerzan su actividad en las empresas de seguros y compañías de reaseguros”; y, en el numeral 3.11 del artículo 3, se señala que no podrán calificarse como miembros integrantes ni ser socios o accionistas de las firmas de auditoría externa el representante legal de la firma auditora externa, sus socios, gerentes y los profesionales de apoyo que hayan recibido sentencia en contra, por las infracciones estipuladas en la Ley sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas;

Que es necesario reformar dicha norma, con el propósito de ampliar el impedimento a los que hayan recibido sentencia en contra, por las infracciones establecidas en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos;

Que el artículo 69 de la Ley General de Seguros dispone que la Superintendencia de Bancos y Seguros expedirá mediante resoluciones las normas necesarias para la aplicación de dicha Ley, las que se publicarán en el Registro Oficial; y,

En ejercicio de la atribución que le otorga la letra b) del artículo 175 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero,

Resuelve:

En el libro II “Normas Generales para la aplicación de la Ley General de Seguros” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, efectuar las siguientes reformas:

ARTÍCULO 1.- En el artículo 3, del capítulo I “Normas para la inscripción de las transferencias y/o suscripciones de acciones y participaciones por parte de las entidades de seguro privado”, del título III “Del patrimonio”, sustituir la frase “... Consejo Nacional de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, CONSEP...” por “... Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas (CONSEP)...”.

ARTÍCULO 2.- Eliminar el artículo 1, del capítulo III “Normas para la constitución de provisiones para las empresas de seguros y compañías de reaseguros”, del título VIII “De la información y contabilidad” y reenumerar los restantes.

ARTÍCULO 3.- En el numeral 3.11 del artículo 3, del capítulo I “Normas para la contratación y funcionamiento de las firmas de auditoría externa que ejerzan su actividad en las empresas de seguros y compañías de reaseguros”, del título X “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, en la frase “...Ley sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas...” sustituir la palabra “...sobre ...” por “... de ...”; y a continuación incluir la frase “... y la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos;”

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito Distrito Metropolitano, el nueve de agosto del dos mil doce.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Presidente de la Junta Bancaria.

LO CERTIFICO: Quito Distrito Metropolitano, el nueve de agosto del dos mil doce.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario de la Junta Bancaria.

JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR.- CERTIFICO: Que es fiel copia del original.- f.) Paúl Quiñónez Salas, Secretario (S).- 23 de agosto del 2012.

No. JB-2012-2267

LA JUNTA BANCARIA

Considerando:

Que con resoluciones No. JB-2010-1799, No. JB-2011-1897 y No. JB-2011-2034 de 22 de septiembre del 2010, 15 de marzo y 25 de octubre del 2011, respectivamente, la Junta Bancaria realizó reformas a las normas contenidas en el capítulo II “Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las instituciones controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del título IX “De los activos y de los límites de crédito”, del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, entre otras, relativas a la calificación y clasificación de la cartera de créditos otorgadas por las instituciones del sistema financiero;

Que con resoluciones No. SBS-2011-0499 y No. SBS-2011-1005 de 10 de junio y 5 de diciembre del 2011, respectivamente, el Superintendente de Bancos y Seguros reformó el Catálogo Único de Cuentas, con el propósito de permitir el registro del portafolio de inversiones y de las operaciones de crédito otorgadas por las instituciones del sistema financiero, conforme los segmentos determinados en la normativa expedida por la Junta Bancaria para la clasificación de activos de riesgo;

Que en el título XIV “De la transparencia de la información”, del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el capítulo II “De la información y publicidad”; y, en el anexo No. 1, se establecen las cuentas y subcuentas para el cálculo de diferentes indicadores financieros;

Que es necesario reformar dicha norma con el propósito de adaptar las nuevas denominaciones de las cuentas y subcuentas relacionadas con el portafolio de inversiones y operaciones de crédito contenidas en el Catálogo Único de Cuentas; y,

En ejercicio de la atribución legal que le otorga la letra b) del artículo 175 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero,

Resuelve:

En el libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, efectuar la siguiente modificación:

ARTÍCULO ÚNICO.- En el anexo No. 1, del capítulo II “De la Información y publicidad”, del título XIV “De la transparencia de la información”, efectuar las siguientes reformas:

1. Sustituir el numeral 1.1 del número 1 “Capital”, por el siguiente:

“1.1 COBERTURA PATRIMONIAL DE ACTIVOS

Si el mes de publicación es diciembre la fórmula será:

$$((3 / (1425+ 1426 + 1427 + 1428 + 1429 + 1430 + 1433 + 1434 + 1435 + 1436 + 1437 + 1438 + 1441 + 1442 + 1443 + 1444 + 1445 + 1446 + 1449 + 1450 + 1451+ 1452 + 1453 + 1454 + 1457 + 1458 + 1459 + 1460 + 1461 + 1462 + 1465 + 1466 + 1467 + 1468 + 1469 + 1470 + 16 + (17 - 170105 - 170110 - 170115) + 18 + 19 - 1901 - 190205 - 190210 - 190215 - 190220 - 190240 - 190250 - 190280 - 190286 - 1903 + 1499))$$

Si el mes de publicación no es diciembre la fórmula será:

$$((3 + 5 - 4) / (1425+ 1426 + 1427 + 1428 + 1429 + 1430 + 1433 + 1434 + 1435 + 1436 + 1437 + 1438 + 1441 + 1442 + 1443 + 1444 + 1445 + 1446 + 1449 + 1450 + 1451+ 1452 + 1453 + 1454 + 1457 + 1458 + 1459 + 1460 + 1461 + 1462 + 1465 + 1466 + 1467 + 1468 + 1469 + 1470 + 16 + (17 - 170105 - 170110 - 170115) + 18 + 19 - 1901 - 190205 - 190210 - 190215 - 190220 - 190240 - 190250 - 190280 - 190286 - 1903 + 1499))$$

2. Sustituir el numeral 2 “Calidad de activos”, por el siguiente:

“2. CALIDAD DE ACTIVOS:

2.1 MOROSIDAD BRUTA TOTAL

$$(1425 + 1426 + 1427 + 1428 + 1429 + 1430 + 1433 + 1434 + 1435 + 1436 + 1437 + 1438 + 1441 + 1442 + 1443 + 1444 + 1445 + 1446 + 1449 + 1450 + 1451 + 1452 + 1453 + 1454 + 1457 + 1458 + 1459 + 1460 + 1461 + 1462 + 1465 + 1466 + 1467 + 1468 + 1469 + 1470) / (14 - 1499)$$

2.2 MOROSIDAD CARTERA COMERCIAL

$$(1425 + 1433 + 1441 + 1449 + 1457 + 1465) / (1401 + 1409 + 1417 + 1425 + 1433 + 1441 + 1449 + 1457 + 1465)$$

2.3 MOROSIDAD CARTERA CONSUMO

$$(1426 + 1434 + 1442 + 1450 + 1458 + 1466) / (1402 + 1410 + 1418 + 1426 + 1434 + 1442 + 1450 + 1458 + 1466)$$

2.4 MOROSIDAD CARTERA VIVIENDA

$$(1427 + 1435 + 1443 + 1451 + 1459 + 1467) / (1403 + 1411 + 1419 + 1427 + 1435 + 1443 + 1451 + 1459 + 1467)$$

2.5 MOROSIDAD CARTERA MICROEMPRESA

$$(1428 + 1436 + 1444 + 1452 + 1460 + 1468) / (1404 + 1412 + 1420 + 1428 + 1436 + 1444 + 1452 + 1460 + 1468)$$

2.6 MOROSIDAD CARTERA DE CREDITO EDUCATIVO

(1429 + 1437 + 1445 + 1453 + 1461 + 1469) / (1405 + 1413 + 1421 + 1429 + 1437 + 1445 + 1453 + 1461 + 1469)

2.7 MOROSIDAD CARTERA DE INVERSION PÚBLICA

(1430 + 1438 + 1446 + 1454 + 1462 + 1470) / (1406 + 1414 + 1422 + 1430 + 1438 + 1446 + 1454 + 1462 + 1470)

2.8 PROVISIONES / CARTERA DE CREDITO IMPRODUCTIVA

1499 / (1425 + 1426 + 1427 + 1428 + 1429 + 1430 + 1433 + 1434 + 1435 + 1436 + 1437 + 1438 + 1441 + 1442 + 1443 + 1444 + 1445 + 1446 + 1449 + 1450 + 1451 + 1452 + 1453 + 1454 + 1457 + 1458 + 1459 + 1460 + 1461 + 1462 + 1465 + 1466 + 1467 + 1468 + 1469 + 1470) * (-1)

2.9 COBERTURA DE LA CARTERA COMERCIAL

(149905 + 741401 + 741409 + 741417) / (1425 + 1433 + 1441 + 1449 + 1457 + 1465)

2.10 COBERTURA DE LA CARTERA CONSUMO

(149910 + 741402 + 741410 + 741418) / (1426 + 1434 + 1442 + 1450 + 1458 + 1466)

2.11 COBERTURA DE LA CARTERA VIVIENDA

(149915 + 741403 + 741411 + 741419) / (1427 + 1435 + 1443 + 1451 + 1459 + 1467)

2.12 COBERTURA DE LA CARTERA DE MICROEMPRESA

(149920 + 741404 + 741412 + 741420) / (1428 + 1436 + 1444 + 1452 + 1460 + 1468)

2.13 COBERTURA DE LA CARTERA DE CRÉDITO EDUCATIVO

(149925 + 741405 + 741413 + 741421) / (1429 + 1437 + 1445 + 1453 + 1461 + 1469)

2.14 COBERTURA DE LA CARTERA DE INVERSIÓN PÚBLICA

(149930 + 741406 + 741414 + 741422) / (1430 + 1438 + 1446 + 1454 + 1462 + 1470)

Para el caso de las provisiones, se considerarán valores absolutos.”

3. Sustituir el numeral 3.1 del número 3 “Manejo administrativo”, por el siguiente:

3.1 “ACTIVOS PRODUCTIVOS / PASIVOS CON COSTO:

(1103 + 12 + 13 + 1401 + 1402 + 1403 + 1404 + 1405 + 1406 + 1409 + 1410 + 1411 + 1412 + 1413 + 1414 + 1417 + 1418 + 1419 + 1420 + 1421 + 1422 + 15 + (1701 - 170120) + 1901 + 190205 + 190210 + 190215 + 190220 + 190240 + 190250 + 190280 + 190286 + 1903) / (2101 - 210110 - 210130 - 210150 + 2102 - 210210 + 2103 - 210330 + 2104 + 2105 + 22-2203 + 26 + 27 -2790 + 280105 + 2903 + 2904)”

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Guayaquil, el diecisiete de agosto del dos mil doce.

f.) Ab. Ligia Cobo Ortiz, Presidenta de la Junta Bancaria (S).

LO CERTIFICO: Guayaquil, el diecisiete de agosto del dos mil doce.

f.) Paúl Quiñónez Salas, Secretario de la Junta Bancaria (S).

JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR.- CERTIFICO: Que es fiel copia del original.- f.) Paúl Quiñónez Salas, Secretario (S).- 23 de agosto del 2012.

EL CONCEJO DEL GOBIENO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE 24 DE MAYO

Considerando:

Que, el Art. 30 de la Constitución de la República del Ecuador, tipifica que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

Que, el Art. 66 numeral 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

Que, el Art. 376 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público ha privado;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el TÍTULO VI, RÉGIMEN DE DESARROLLO, Capítulo primero, Principios generales, de los Arts. 275 y Art. 276, establece: Que el régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir.

Que, el Art. 4 literales d) y f) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; refiere que dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: La recuperación y la conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible sustentable; y, la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias;

Que, el Art. 54 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; preceptúa como **función** del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; indica que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán las siguientes **competencias** exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; como es la del literal b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el Art. 419 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; manifiesta que constituyen **bienes de dominio privado** los que no están destinados a la prestación directa de un servicio público, sino a la producción de recursos o bienes para la financiación de los servicios de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Estos bienes serán administrados en condiciones económicas de mercado, conforme a los principios de derecho privado;

Que, en el Cantón 24 de Mayo, existen bienes inmuebles urbanos y de expansión urbana, en posesión de vecinos y vecinas del lugar los que en la actualidad carecen de justo título de dominio, y que por disposición de la ley, son de propiedad municipal, hecho que constituye un problema de orden social, que debe ser solucionado por el gobierno municipal;

Que, todos los ciudadanos y ciudadanas del Cantón 24 de Mayo, son consientes del deficiente grado de limpieza de la ciudad. Esta situación proviene, en parte, del lamentable estado en que se encuentran determinados **solares, terrenos y construcciones**, sin cerramientos o con cerramientos en malas condiciones de conservación que contravienen el ornato de la ciudad. Todo ello determina la aparición de auténticos basureros con el consiguiente incremento de malos olores que constituyen focos de contaminación, con efectos perjudiciales en el orden higiénico sanitario y la salud de las personas;

Que, es necesario, regular la ocupación del suelo con la construcción, limpieza y cerramiento de los solares; así como la implementación de multas, como sanciones coercitivas a fin de obligar como medio de ejecución forzosa, para vencer la resistencia del propietario, del inquilino, del ocupante y/o vecino en cumplir el deber legal de conservación y mantención con las debidas condiciones de seguridad, higiene y ornato.

Que, frente a la total inactividad en orden al cumplimiento de sus deberes, previa la oportuna certificación de la partida presupuestaria, acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder a la ejecución de los trabajos por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de 24 de mayo, con la obligación y garantía del reintegro de los gastos que lo origine.

En uso de las facultades conferidas en el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Expide:

LA ORDENANZA PARA LA ADJUDICACIÓN Y VENTA, CERCADO Y LIMPIEZA DE TERRENOS UBICADOS EN LA ZONA URBANA Y DE EXPANSIÓN URBANA DEL CANTÓN 24 DE MAYO.

Capítulo I

Generalidades

Art. 1.- Principios.- Consientes de los actos de posesión material que vienen manteniendo habitantes del cantón, sobre los bienes inmuebles de propiedad municipal, es imprescindible:

- a) La titulación administrativa a favor de los poseionarios de predios que carezcan de título escriturario inscrito.
- b) Controlar el crecimiento territorial en general y particularmente, el uso, fraccionamiento, unificación y ocupación del suelo en las áreas urbanas y de expansión urbana;
- c) Garantizar el ejercicio pleno del derecho de dominio;
- d) Conceder el dominio de la tierra siempre que éstas no estén en litigio ni pesen sobre ellas ningún gravamen que limite su dominio;
- e) Regular la construcción de cercas y cerramientos de los predios que se encuentren categorizados como terrenos sin construir, con construcción paralizada o en estado de abandono;
- f) Obligar a mantener los solares y terrenos públicos y privados hasta la mitad de la calle libres de malezas, en condiciones sanitarias adecuadas;

- g) Las obligaciones de limpieza, cerramiento y construcción previstas en esta Ordenanza recaerán en todos los titulares del dominio; y,
- h) En caso de que los solares y construcciones estuvieren gravados con los derechos de uso o usufructo, o cedidos en arrendamiento, recaerá sobre el usuario, usufructuario o arrendatario respectivamente, como sustituto del propietario; en estos últimos casos, el propietario está obligado al cumplimiento de los requerimientos solicitados, previa notificación de las mismas.

Art. 2.- Base legal.

- Constitución de la República del Ecuador. **Publicada en el Registro Oficial N° 449 el 20 de Octubre del año 2008.**
- Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. **[COOTAD] Publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 303 del 19 de Octubre del año 2010.**

Art. 14: La Constitución de la república del Ecuador.- Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir.

Art. 264: La Constitución de la república del Ecuador.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; y, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Art. 445: [COOTAD].- Inciso primero.- Cuando los arrendatarios de inmuebles municipales hubieren cumplido estrictamente con las cláusulas de los respectivos contratos y especialmente con la obligatoriedad de edificación, el respectivo concejo, a petición de los actuales arrendatarios, procederá a la renovación de los contratos en periodos sucesivos o a la venta directa a los mismos arrendatarios sin que sea necesaria la subasta, pero sujetando dicha venta a los valores de mercado a la fecha en que deba efectuarse el arriendo o la venta;

Art. 436: [COOTAD].- Los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, permuta o hipoteca de los bienes inmuebles de uso privado, o la venta, trueque o prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. **Para la autorización se requerirá el avalúo comercial real,**

Art. 582: [COOTAD].- El costo por la construcción de cercas o cerramientos realizados por las municipalidad deberá ser cobrado, de acuerdo a Ordenanzas.

Art. 3.- Ámbito de aplicación.- La presente ordenanza será aplicada en las áreas urbanas del cantón o zonas de expansión urbana, respecto a solares que estén actualmente ocupados de conformidad a lo que dispone el Art. 2 de esta ordenanza.

Art. 4.- La posesión.- Se entenderá a la posesión como la tenencia de una cosa determinada con el ánimo de señor y dueño, sin clandestinidad y a la vista de todos los vecinos; y sea que el dueño como tal tenga la cosa por sí mismo y se encuentre viviendo en ella; posesión que será de cinco años.

Capítulo II

De los bienes inmuebles municipales de dominio privado

Art. 5.- Bienes municipales de dominio privado.- Se entenderán como tales los señalados en los literales a), b), c), y d) del Art. 419 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

Art. 6.- Procedencia de la legalización y venta de bienes inmuebles municipales.- Los bienes sujetos a legalizar por medio de la presente ordenanza, serán aquellos de **dominio privado de la Municipalidad**, que se encuentren en posesión por un lapso ininterrumpido de (5) CINCO AÑOS, por los actuales posesionarios de los inmuebles municipales, lo que se desprenderá de la certificación que emita la oficina de Catastro, acerca del tiempo que tiene el bien catastrado a nombre del solicitante o en su defecto una declaración juramentada que supla este requisito se procederá a la venta directa sin que sea necesaria la subasta a razón de cincuenta centavos de dólares el metro cuadrado para los terrenos que estén en la zona urbanas y veinte centavos los que estén ubicados en la zona urbano-marginal o de expansión urbana. Para la venta solamente se considerará la tierra, menos construcciones.

Art. 7.- Se considera a todas las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con independencia de su situación social y económica; que hayan cumplido estrictamente con las cláusulas del contrato de arrendamiento y hayan realizado mejoras en el 25% por lo mínimo sobre el lote de terreno municipal, durante los CINCO AÑOS que se encuentren en posesión.

Art. 8.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.- Es la entidad propietaria de los bienes inmuebles de dominio privado debidamente inventariados y valorizados, que no han tenido un uso específico que permitan revertirse para el desarrollo del cantón o beneficie a sus vecinos en el mejoramiento de sus condiciones de vida.

Capítulo III

De los informes y Certificaciones

Art. 9.- De la Dirección de Obras Públicas o Planificación.- Realizará la línea de fábrica, previa la inspección ocular respectiva y el levantamiento topográfico, a fin de determinar la singularización exacta del terreno, con todas sus características de ubicación como: ciudadela, Barrio, Sector, número de lote, manzana, linderos y dimensiones, superficie total, uso del suelo, regulación y más características del bien inmueble a enajenarse.

Art. 10.- De la Jefatura de Avalúos y Catastros.- Certificará el avalúo comercial real considerando los precios de mercado a la fecha en que deba efectuarse la venta de los terrenos de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de 24 de Mayo, así como también certificará la posesión del peticionario de acuerdo al archivo catastral.

Art. 11.- De la Dirección Financiera.- Certificará que consta el terreno en el inventario actualizado de todos los bienes valorizados del dominio privado e informará que el bien no es necesario a la administración, que ha dejado de ser útil y que es más conveniente su enajenación; y, respecto de la productividad del inmueble. También emitirá el título de crédito a través de Rentas, en concepto del valor del terreno. Previo informe técnico de la Jefatura de Avalúos y Catastros.

Art. 12.- De la Dirección Jurídica.- Una vez que repose en su poder toda la Información y documentación necesaria para la adjudicación y venta del bien materia de la venta redactará su informe y procederá a elaborar la minuta correspondiente.

Art. 13.- La Comisión de Tierras o su equivalente.- Emitirá un informe de inspección ocular al terreno, sobre la posesión material del suelo por parte del solicitante, confirmando la veracidad de la información proporcionada de los peticionarios; y, en caso de comprobarse falsedad de la información referente a la posesión, el terreno revertirá a la municipalidad sin derecho a indemnización alguna, previa resolución de Concejo; caso contrario se aprobará la venta del terreno solicitado.

Art.14.- De la Secretaría General.- Extenderá la parte pertinente de la resolución a través de la cual el Concejo resuelve la enajenación.

Art. 15.- Sanción.- Los funcionarios, funcionarias, servidores y servidoras municipales que autoricen, dictaminen o presenten informes falsos que contravengan las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, serán sancionados y sancionadas con una multa estimada entre uno y dos salarios unificados y con la destitución del cargo, según la gravedad de la falta cometida o el grado de responsabilidad del infractor o infractora - La sanción será aplicada por el ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;

Capítulo IV

Art. 16.- Requisitos para solicitar la legalización de los bienes municipales de dominio privado.

- a) Ser ecuatoriano y ecuatoriana por nacimiento o naturalización;
- b) Copia a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación actualizado.
- c) Ser mayor de edad;
- d) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de 24 de Mayo;

- e) Solicitud a la primera autoridad del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y a través de él, al Concejo, para la adjudicación y venta mediante escrituran pública del bien inmueble que mantiene en posesión;
- f) Probar la posesión material del bien inmueble por un lapso ininterrumpido de (5) CINCO AÑOS de encontrarse en posesión en el inmueble pedido en venta.
- g) Partida de matrimonio o declaración juramentada que acredite la Unión de Hecho de ser el caso.
- h) Certificado conferido por el Registro de la Propiedad del Cantón 24 de Mayo, acerca de que el terreno materia de la enajenación no se encuentra inscrito a nombre del peticionario, ni de sus ascendientes.
- i) declaración juramentada, en donde conste que el inmueble materia de la compra-venta no tiene, ni nunca ha tenido título escriturario y además que no se encuentra en litis, de detectarse falsedad en la información acarreará la nulidad del acto y del título y se notificará del particular tanto a la Notaría que celebró la escritura y al registro de la Propiedad correspondiente.
- j) Aviso al público y de terceros interesados a través de carteles acerca de la enajenación del inmueble.
- k) Plano con ubicación, medidas y linderos del terreno.
- l) El interesado deberá realizar el trámite de manera personal en la Municipalidad.

Art. 17.- Las personas que se encuentren ocupando terrenos de propiedad municipal, no pueden vender ni ceder la posesión a terceros dentro de La vigencia de la presente ordenanza como requisito para otorgar las escrituras.

Capítulo V

De las características de los lotes de terreno municipal

Art. 18.- Dimensión de los lotes de terreno.- El área de terreno a adjudicarse en áreas residenciales, no podrá ser mayor a 600 m² ni inferior a 100m².- Los lotes de terrenos a adjudicarse tendrán la superficie y delimitación que se determine en el inventario actualizado de todos los bienes valorizados del dominio privado que lleva la Dirección Financiera.

Art. 19.- Cuando coexistan con anterioridad a la expedición de la presente ordenanza, registrados y catastrados bienes inmuebles en el área urbana y de expansión urbana, en un mismo sector, terrenos de propiedad municipal con *un área inferior o mayor del área mínima establecida*, serán considerados para que sean adjudicados a través de la venta, conforme lo prevé la presente ordenanza; al efecto la Jefatura de avalúos y catastros emitirá la certificación correspondiente y el concejo municipal aprobará si el caso lo amerita.

Art. 20.- El ejercicio de la potestad administrativa de *integración o unificación de lotes municipales*, se lo hará a través de resolución expedida por el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de 24 de Mayo, a fin de consolidar dos o más lotes de terreno inferior a 100m², en uno mayor de hasta 600 metros cuadrados, que cumpla con las normas e instrumentos técnicos de planificación y ordenamiento territorial del Gobierno Municipal; en caso de integración voluntaria de lotes, podrán solicitar a la administración municipal la inscripción en el catastro correspondiente, de la unificación que voluntariamente hayan decidido, de sus lotes adyacentes.

Art. 21.- Si dentro de un lote de terreno urbano o de expansión urbana de propiedad particular, para la venta resultare que fuere fraccionado en varios lotes de terreno, cuya área sea inferior del área mínima establecida, será obligatorio el levantamiento de las correspondientes líneas de fabricas, otorgadas por la Dirección de Planificación o de Obras Públicas del gobierno municipal; para que en lo posterior se someta a la ley de Régimen de Propiedad horizontal; para lo cual se estará a los establecido en el plan de ordenamiento territorial.

Art. 22.- Forma de pago.- Los beneficiarios lo harán de contado, en dinero en efectivo y de curso legal, o a plazos que oscilarán dependiendo del sector, mejoras establecidas y en relación a los precios del mercado actual; siendo el pago a plazo se incrementará a cada cuota el interés legal vigente a la fecha de la adjudicación, debiendo elaborarse una tabla de amortización. Previa emisión de los títulos de crédito por la Dirección Financiera de la municipalidad. Conforme al siguiente detalle:

1. Cuándo el valor total al que está obligado el adjudicatario llegue a (200) dólares, el plazo para el pago será de un (1) año, a partir de la notificación individual y/o colectiva que realice la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de 24 de Mayo.
2. Cuándo el valor total al que está obligado el adjudicatario exceda de doscientos un (201) dólares hasta quinientos (500) dólares, el plazo para el pago será de dos (2) años.
3. Cuándo el valor total al que está obligado el adjudicatario se encuentre entre quinientos un (501) dólares y mil (1.000) dólares, el plazo será de tres (3) años.
4. Cuándo el valor total al que está obligado el adjudicatario se encuentre entre mil uno (1.001) dólares y dos mil (2.000) dólares, el plazo será de cuatro (4) años.
5. Cuándo el valor total al que está obligado el adjudicatario se encuentre entre dos mil uno (2.001) dólares y cinco mil (5.000) dólares, el plazo será de cinco (5) años.
6. Cuándo el valor total al que está obligado el adjudicatario exceda de cinco mil uno (5.001) dólares, el plazo será de seis (6) años.

Art. 23.- Levantamiento de la hipoteca y prohibición de enajenar.- Autorízase al ejecutivo del Gobierno municipal del Cantón 24 de Mayo, para que antes del vencimiento del plazo de prohibición de enajenar, sobre la base de la facultad administrativa que le otorga el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, con la justificación o comprobación respectiva, y el informe del señor Procurador Síndico, se levante la hipoteca y la prohibición de enajenar de los lotes de terrenos, en los siguientes casos:

- a) Para acceder a préstamos en las entidades crediticias como: Bancos y Cooperativas de Ahorro y Crédito, para la construcción y mejoramiento de vivienda; (certificado de la entidad crediticia); y,
- b) Cumplido el plazo de (2) dos años tácitamente quedará sin efecto la prohibición de enajenar, por lo que el propietario podrá vender libremente el terreno previo los requisitos de ley;
- c) Para vender en casos especiales como: enfermedades terminales, accidentes que sufre el propietario, cónyuge o conviviente y los familiares dentro del primer y segundo grado de consanguinidad debidamente comprobados,

Art. 24.- Reversión.- Si el posesionario se encuentra en mora del pago del solar y no ha realizado la construcción de mejoras en el 25% por lo mínimo sobre el lote de terreno municipal que se encuentra ocupando durante los (5) cinco años el bien raíz se revertirá a la Municipalidad, sin derecho a reclamo algunos por los valores pagados, que se entenderán compensados con el uso o usufructo del mismo bien que se revierta al patrimonio municipal.

Art. 25.- Necesidad urgente de vender.- Si el adjudicatario se viere precisado en vender el lote de terreno, lo hará única y exclusivamente en favor del gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de 24 de Mayo, por un precio que en ningún caso, será mayor que el pagado por el beneficiario. Los intereses del capital se entenderán compensados con el uso o usufructo del mismo bien que se revierta al patrimonio municipal; y se lo hará solo en casos especiales debidamente demostrados.

Capítulo VI

De la adjudicación

Art. 26.- Resolución del Concejo Municipal – Órgano de Legislación y Fiscalización.- Con la documentación presentada, el ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, pondrá a conocimiento del Concejo Municipal, organismo que conocerá y resolverá la adjudicación del terreno a favor del beneficiario, y dispondrá que cada uno de los funcionarios emitan sus respectivos informes y que se elabore la respectiva minuta, para la celebración de la escritura pública, para su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad Municipal del Cantón 24 de Mayo, vigilando que se cumplan los requisitos de la presente ordenanza; y, lo hará por una sola vez, las personas que vendieren la propiedad no podrán hacerse adjudicar en lo posterior un nuevo lote de terreno municipal.

Art. 27.- Hipoteca.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de 24 de Mayo, para garantizar y responder por los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos actividades de saneamiento ambiental, y obras de infraestructura física; constituye en primera y preferente hipoteca a su favor si el inmueble fuere adquirido a plazo.

Art. 28.- Prohibición de enajenar.- Los lotes de terreno materia de la adjudicación y venta, amparados en la presente ordenanza, quedarán prohibidos de enajenar, por el lapso de (2) dos años, debiendo inscribirse la hipoteca y la prohibición de enajenar conjuntamente con la adjudicación en el Registro de la Propiedad Municipal del Cantón 24 de Mayo.-

Art. 29.- Impugnación.- Las resoluciones podrán impugnarse en vía administrativa siguiendo las reglas del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 30.- Catastro de los terrenos.- Determinada la cabida, superficie y linderos del lote de terreno, la Jefatura de Avalúos y Catastros procederá a catastrarlo.

Art. 31.- Prohibición.- No podrán titularizarse predios de protección forestal, pendientes superiores al treinta por ciento (30%) o que correspondan a riveras de ríos, lagos, playas, zonas de alto riesgo, y áreas de influencia en el Cantón 24 de Mayo;

Art. 32.- Prohibición de adjudicación a menores de edad.- No se podrá adjudicar lotes de terrenos a quienes adolezcan de la incapacidad civil, de la minoría de edad. Excepto cuando fallezcan sus progenitores; para lo cual presentarán la posesión efectiva y la designación del Curador Especial para que le represente al menor.

Art. 33.- Los gastos.- Los costos que se generen por efecto de: impresiones de planos; certificaciones municipales; escritura pública y de otras solemnidades y formalidades de la venta, serán de cargo del adjudicatario.

Capítulo VII

Limpeza de solares

Art. 34.- Deber legal de los propietarios.- Los propietarios de solares, terrenos y construcciones están obligados a mantenerlos en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público hasta la mitad de las avenidas, calles, vías, caminos, pasos y sendas. Del mismo modo, se obliga a los propietarios de materiales de construcción dispuestos en las calles a mantener acondicionado el sitio de manera que no se disperse el material de construcción en el área circundante, mientras dura el permiso otorgado por la municipalidad.

Art. 35.- Inspección municipal.- La Comisaría Municipal, ejercerá la inspección de los solares, las construcciones y las instalaciones para comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza, caso contrario serán sancionadas rigurosamente por el Comisario.

Art. 36.- Obligación de limpieza.- Sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el que arroja los desperdicios o basuras a los solares, el propietario de los mismos está obligado a efectuar su limpieza. Los solares deberán estar permanentemente limpios, desprovistos de cualquier tipo de residuos o vegetación espontánea, sin ningún resto orgánico o mineral que pueda alimentar o albergar animales o plantas portadores o transmisores de enfermedades, o producir malos olores. Igualmente, se protegerán o eliminarán los pozos o desniveles que en ellos existan y que puedan ser causa de accidentes y de generación de contaminaciones.

Art. 37.- Prohibición de arrojar basura, residuos y desperdicios.- Está prohibido terminantemente arrojar en los solares, basuras, escombros, mobiliario, materiales de desecho, y en general desperdicios de cualquier clase.

Art. 38.- Comunicación a la máxima autoridad.- Como regla general, las operaciones y procedimientos de limpieza de solares, deberán ser comunicadas al Alcalde o Alcaldesa, antes de iniciar la ejecución forzosa para proceder a la limpieza del solar y/o garantizar el ornato de una construcción.

Capítulo VIII

Del cerramiento de solares

Art. 39.- Obligaciones de cerramiento.- Con el objeto de impedir en los solares el depósito de basuras, mobiliario, materiales y desperdicios en general, se establece la obligación de proceder con el cerramiento de los solares a partir de la correspondiente notificación.

Dicha obligación se configura independientemente de la que hace referencia a los cerramientos de protección encaminadas a cerrar los solares como medida de seguridad cuando se ejecutan obras nuevas.

Art. 40.- Reposición del cerramiento.- Será igualmente obligación del propietario efectuar la renovación del cerramiento cuando por cualquier causa haya sufrido desperfectos o haya sido objeto de demolición total o parcial.

Art. 41.- Características del cerramiento.-

1. Para que un solar se considere con cerramiento, se requiere que el cerramiento reúna las siguientes características:
 - a) Se extenderá a todo lo largo de la línea de fachada o fachadas según el trazado de la Alineación que se fije con tal finalidad.
 - b) Deberá efectuarse con cualquier tipo de materiales de construcción.
 - c) Se colocará una puerta de acceso al solar de dimensiones tales que permita las operaciones de limpieza y retirada de los posibles desperdicios.
 - d) En todo caso las características que deban reunir los materiales empleados en la Construcción del

cerramiento serán tales que garanticen su estabilidad y conservación en estado decoroso.

2. En los terrenos clasificados como suelo no urbanizable y en aquellos otros que no cuenten con la aprobación definitiva del instrumento de ordenación más específico que les afecte, únicamente se permitirán cerramientos mediante alambrada o vegetales del tipo usado comúnmente de la zona.
3. En todos los terrenos que cuenten con servicios básicos, en el plazo de 180 días calendarios, a partir de la notificación, los propietarios se obligarán a construir el cerramiento conforme lo determina el Art. 41, literal c).

Art. 42.- Cerramiento en áreas urbanas de edificación aislada.- Con el objeto de conseguir una cierta calidad ambiental y visual en las áreas, el cerramiento del frente de cada solar y/o terreno tendrá una altura máxima de dos metros.

Capítulo IX

Del ornato

Art. 43.- Obligación de ornato.- Los propietarios de construcciones e instalaciones están obligados a mantener en condiciones de ornato, seguridad y salubridad que garanticen su adecuado uso y funcionamiento.

Art. 44.- Condiciones mínimas de seguridad, salubridad y ornato.-

A) Los efectos previstos en el artículo anterior se entenderá como condiciones mínimas:

1.- Condiciones de Seguridad.- Las edificaciones deberán mantener sus cerramientos y cubiertas, contar con protección de su estructura frente a la acción del fuego y mantener en buen estado los elementos de protección contra caídas. La estructura deberá conservarse de modo que garantice el cumplimiento de su misión resistente, defendiendo la de los efectos de la corrosión y agentes agresores, así como de las filtraciones que puedan lesionar las cimentaciones. Deberán conservarse los materiales de revestimiento de fachadas, cobertura y cerramientos de modo que no ofrezcan riesgo a las personas y a los bienes.

2.- Condiciones de salubridad.- Deberán mantenerse el buen estado de las redes de servicio, instalaciones sanitarias, condiciones de ventilación e iluminación de modo que se garantice su aptitud para el uso a que estén destinadas y su régimen de utilización.

Mantendrán tanto el edificio como sus espacios libres con un grado de limpieza que impida la presencia de insectos, parásitos, roedores y animales vagabundos que puedan ser causa de infección o peligro para las personas. Conservarán en buen funcionamiento los elementos de reducción y control de emisiones de humos y partículas.

3.- Condiciones de ornato. Las fachadas de los elementos exteriores e interiores, medianeros y cerramientos de

las construcciones deberán mantenerse adecentadas, mediante la limpieza, pintura, reparación o reposición de sus materiales de revestimiento.

Art. 45.- Aplicación de normas.- Las normas de procedimiento establecidas son aplicables tanto al caso de limpieza y cerramiento de solares como al de ornato de construcciones.

Art. 46.- Ejecución forzosa para proceder a la limpieza del solar y construcción de cerramientos.- En el caso de no haber cumplido el requerimiento formulado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de 24 de Mayo, podrá usar la facultad de ejecución forzosa para proceder a la limpieza del solar y/o garantizar el ornato de una construcción. A tal efecto, el comisario Municipal formulará el presupuesto de las operaciones u obras necesarias al solar o construcción afectados por la ejecución forzosa. Iniciado el procedimiento de ejecución forzosa se notificará al interesado dándole audiencia por un plazo de diez días, tanto del propósito de utilizar esta facultad como del presupuesto correspondiente, a fin de que puedan formularse alegaciones en el plazo citado. La práctica del requerimiento regulado y la notificación del propósito de ejecución forzosa y del presupuesto señalada en el párrafo anterior podrán efectuarse en un solo documento.

Art. 47.- Resolución de ejecución forzosa.- Transcurrido el plazo se ordenará, la ejecución subsidiaria de los trabajos de limpieza, cerramiento u ornato. El municipio ejecutará dichos trabajos por si o a través de la persona o personas que determine mediante adjudicación directa, teniendo en cuenta la urgencia en la consecución de los fines previstos en la presente Ordenanza.- En caso que el propietario del predio no cumpla con cercarlos y limpiarlos los predios la Municipalidad procederá a efectuarlos, trasladándole los costos al propietario. La cobranza de los gastos incurridos de ser necesario se realizará por la vía coactiva.

Art. 48.- Prohibición.- Se prohíbe a los propietarios de predios en la jurisdicción cantonal de 24 de Mayo, tener los terrenos abandonados y con vegetación en su interior.

Art. 49.- Reincidencia.- La reincidencia en cualquiera de las partes de lo estipulado en el artículo precedente, dentro del mismo año calendario, será causal de expropiación por parte de la Municipalidad y la posterior adjudicación en comodato a una institución benéfica.

Capítulo X

De las infracciones, sanciones, competencia y procedimiento

Art. 50.- Infracciones.- Se consideran infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza, sin perjuicio de que constituyan delito y/o contravenciones, las siguientes:

1. La no limpieza de la maleza del predio y hasta la mitad de la calle periódicamente.
2. La no construcción de cerramientos.

3. El no mantener acondicionado y permitir la dispersión de materiales de construcción y otros materiales que afecten el bienestar de las personas.
4. La inobservancia de los términos de la aprobación del permiso de construcciones y/u ocupación de la vía pública y la presente ordenanza.

Art. 51.- Sanciones.- Para las infracciones tipificadas en el artículo precedente se impondrán la multa equivalente que comprende desde un 25% a un salario básico unificado sin perjuicio de aplicar las señaladas en el Código Penal, Ley de Gestión Ambiental y otras leyes conexas.

Art. 52.- Competencia.- Es competente para conocer las infracciones a esta ordenanza y establecer las sanciones correspondientes, el Comisario Municipal que actuará con fundamento en los informes técnicos de planificación o Departamento Técnico; siempre y cuando no se trate de acciones civiles o penales, para lo cual se remitirá toda la documentación a los jueces competentes.

Art. 53.- Procedimiento.- El procedimiento de juzgamiento será el previsto en el Código de Procedimiento Penal y la normativa legal vigente; sin perjuicio de las acciones legales civiles o penales; será competencia del Comisario Municipal y en caso de que se traten de problemas de obras de infraestructura y zonificación, también intervendrán el Jefe de Construcciones.

Art. 54.- Cobro de gastos.- Los gastos, daños y perjuicios originados por la ejecución subsidiaria de las obras u operaciones de limpieza de solares o de ornato de construcciones, será a cargo del sujeto obligado y exigible por la vía coactiva.

Art. 55.- Multas coercitivas.- Con el objeto de forzar la resistencia del propietario en el cumplimiento de sus obligaciones, y en uso del mecanismo el Comisario Municipal podrá imponer multa coercitiva reiterada por lapsos de tiempo que sean suficientes para cumplir lo ordenado.

Capítulo XI

Definiciones

Art. 56.- Para la aplicación de la presente Ordenanza se considerará las siguientes definiciones:

- 1.- **Basura.-** La basura es todo material considerado como desecho y que se necesita eliminar. La basura es un producto de las actividades humanas al cual se le considera de valor igual a cero por el desechado. Fracción de residuos que no son aprovechables y que por lo tanto debería ser tratada y dispuesta para evitar problemas sanitarios o ambientales.
- 2.- **Casco habitable.-** Es la edificación que cuenta con estructuras, muros, falsos pisos y/o contra pisos, techos, instalaciones sanitarias y eléctricas, aparatos sanitarios, puertas y ventanas exteriores, puerta de baño y acabados exteriores con excepción de pintura.
- 3.- **Cerco.-** Elementos de cierre que delimitan una propiedad o dos espacios abiertos.
- 4.- **Contaminación.-** La contaminación es cualquier sustancia o forma de energía que puede provocar algún daño o desequilibrio (irreversible o no) en un ecosistema, medio físico o un ser vivo. Es siempre una alteración negativa del estado natural del medio ambiente, y por tanto, se genera como consecuencia de la actividad humana. Los contaminantes por su consistencia, se clasifican en sólidos, líquidos y gaseosos. Los agentes sólidos están constituidos por la basura en sus diversas presentaciones. Provocan contaminación del suelo, del aire y del agua. Del suelo porque produce microorganismos y animales dañinos; del aire porque produce mal olor y gases tóxicos y del agua porque la ensucia y no puede utilizarse. Los agentes líquidos están conformados por las aguas negras.
- 5.- **Construcción.-** Es aplicable a todas las construcciones e instalaciones no declaradas en ruina en las que sea necesario reponer sus condiciones preexistentes de ornato, seguridad y salubridad, adecentando, reparando o consolidando los elementos dañados que afecten a su aspecto exterior, a su estabilidad y a sus condiciones higiénico – sanitarias.
- 6.- **Construcción en estado de abandono.-** Es aquella construcción o avance de ejecución de obra no finalizada que muestra deterioro visible y que tiene acceso directo a la vía pública, cuya vigencia del permiso de construcción ha caducado, o que no cuenta con dicha autorización municipal.
- 7.- **Construcción paralizada.-** Es aquella construcción o avance de ejecución de obra que tiene acceso directo de la vía pública, que cuenta con PERMISO DE CONSTRUCCION vigente y que se encuentra paralizada por más de seis (6) meses.
- 8.- **Construcción precaria.-** Aquella construcción que no cuenta con las condiciones de habitabilidad, siendo insegura y que afecta el ornato.
- 9.- **Desperdicios.-** Todo residuo, producto, material o elemento que después de haber sido producido, manipulado o usado no tiene valor para quien lo posee y por ello se desecha.
- 10.- **Malezas.-** Se denomina maleza, mala hierba, monte o planta indeseable a cualquier especie vegetal que crece de forma silvestre en una zona cultivada y/o controlada por el ser humano como en los predios urbanos, cultivos agrícolas o jardines. Esto hace que prácticamente cualquier planta pueda ser considerada mala hierba si crece en un lugar en el que no es deseable.
- 11.- **Permiso de construcción.-** Es la autorización que otorga la Municipalidad dentro de su jurisdicción para la ejecución de obras de construcción, remodelación, ampliación, cercado y demolición, y que es obligación obtenerla en cada construcción a ejecutar en el cantón.

12. **Predio.-** Unidad Inmobiliaria independiente, puede ser lotes, terrenos, parcelas, viviendas, departamentos, locales, oficinas, tiendas ó cualquier unidad inmobiliaria identificable.
13. **Predio abandonado.-** Se considera predio abandonado, todos aquellos terrenos con maleza, con vegetación, sin cerramiento, construcciones paralizadas, en general todo inmueble sin mantenimiento.
14. **Solar.-** Se entiende por solar cualquier terreno, aunque carezca de todos o algunos de los servicios básicos imprescindibles para su concepción como solar. Igualmente, tendrán la consideración de solar a los efectos señalados, aquellos terrenos que por cualquier motivo sean identificables.
15. **Terreno sin construir.-** Es la Unidad Inmobiliaria sobre la cual no se ha realizado edificación alguna.

Art. 57.- Memoria técnica.- Constituyen parte esencial de la presente Ordenanza el Estudio de Diagnóstico Urbano Ambiental; y, demás documentos técnicos que son parte de la memoria técnica: 1) Planos de solares y terrenos; 2) Archivos del Registro de la propiedad; 3) Plano de determinación del suelo urbanizable y no urbanizable; y, 4) Plano de características de ocupación del suelo. La Dirección de Planificación u Obras Públicas Municipal y, la Jefatura de Avalúos y Catastros entregarán el inventario de los propietarios de cada terreno a la Comisaría Municipal, periódicamente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Filiación.- Cuando el solicitante haya adquirido bienes inmuebles a terceros y mantenga la posesión de bienes inmuebles municipales de dominio privado, podrá ceder la posesión a familiares que estén comprendidos hasta el segundo grado de consanguinidad.

SEGUNDA.- Normas Supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Civil, Código Penal, Ley de Gestión Ambiental, Ley de Registro, Ley Notarial, y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

DEROGATORIAS

PRIMERA.- Derogatoria.- Derogase la siguiente ordenanza:

- a) La ordenanza que regula el proceso de adjudicación y venta de terrenos municipales ubicados en la zona urbana y zona de expansión urbana del Gobierno Municipal de 24 de Mayo; que era normada por la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Todo lo que se recaude por concepto arrendamiento, venta de solares; y multas, ingresará al Presupuesto Municipal.

SEGUNDA.- La Dirección de planificación u Obras Públicas, entregará el último día de cada mes laborado, el listado con copias de los permisos de construcción a la Comisaría Municipal.

TERCERA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza, se realizará un censo para determinar el estado de las personas que se encuentran posesionadas ocupando los terrenos municipales, a fin de registrarlos en los departamentos respectivos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de 24 de Mayo, el Miércoles 07 de Marzo del 2012.

f.) Lcdo. Bairon Arturo Toala Rodríguez, Alcalde GAD 24 de Mayo.

f.) Ing. Ulbio Guadamud Farías, Secretario General.

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA PARA LA ADJUDICACIÓN Y VENTA, CERCADO Y LIMPIEZA DE TERRENOS UBICADOS EN LA ZONA URBANA Y DE EXPANSIÓN URBANA DEL CANTÓN 24 DE MAYO**, fue discutida y aprobada en Sesiones distintas celebradas los días 27 de Febrero y 07 de Marzo del 2012, habiendo sido aprobada en segunda y definitiva instancia, en la sesión del 07 de Marzo del 2012.

Sucre, 24 de Mayo, 08 Marzo del 2012

f.) Ing. Ulbio Guadamud Farías, Secretario General.

De conformidad a lo que establece el Art. 322 inciso 4 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), remito a usted señor Alcalde la presente Ordenanza para que la sancione u observe de acuerdo a la Ley.

Sucre, 24 de Mayo, 08 de Marzo del 2012.

f.) Ing. Ulbio Guadamud Farías, Secretario General.

VISTOS.- GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN 24 DE MAYO-MANABÍ.- A los 09 días del mes de Marzo del 2012, por cuanto la presente ordenanza reúne los requisitos determinados en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), sanciónese para los efectos legales correspondientes. Ejecútese y publíquese.

Sucre, 24 de Mayo, 09 de marzo del 2012

f.) Lcdo. Arturo Toala Rodríguez, Alcalde GAD 24 de Mayo.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Sr. Lcdo. Bairon Arturo Toala Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de 24 de Mayo-Manabí, el día 09 de Marzo del 2012. LO CERTIFICO.-

f.) Ing. Ulbio Guadamud Farías, Secretario General.

No. 017-2011

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA**

Considerando:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República determina que el “Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.”

Que, en este Estado de Derechos, se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional; y, pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Que, el Art. 10 de la Constitución de la República prescribe que, las fuentes del derecho se han ampliado considerando a: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.”

Que, el Art. 84 de la Constitución de la República determina que: “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”. Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma.

Que, el Art. 264 numeral 9 de la Constitución Política de la República, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que de acuerdo al Art. Art. 426 de la Constitución Política: “Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.”. Lo que implica que la Constitución de la República adquiere fuerza normativa, es decir puede ser aplicada directamente y todos y todas debemos sujetarnos a ella.

Que, el Art. 599 del Código Civil, prevé que el dominio, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Que, el Art. 715 del Código Civil, prescribe que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre.

El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo.

Que el artículo 55 del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: I) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales

Que, el artículo 139 del COOTAD determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural.

Que, el artículo 57 del COOTAD dispone que al concejo municipal le corresponde:

El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantorales, acuerdos y resoluciones;

Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor. Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno

autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el COOTAD prescribe en el Art. 242 que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales.

Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales.

Que, las municipalidades según lo dispuesto en los artículos 494 y 495 del COOTAD reglamentarán los procesos de formación del catastro, de valoración de la propiedad y el cobro de sus tributos, su aplicación se sujetará a las siguientes normas:

Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código.

Que, los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el Art. 172 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.

Que, la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos

Que, en aplicación al Art. 492 del COOTAD, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios.

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario, de la misma manera, facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código.

Por lo que en aplicación directa de la Constitución de la República y en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en los artículos 53, 54, 55 literal i; 56,57,58,59 y 60 y el Código Orgánico Tributario.

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2012 -2013.

Art. 1.- DEFINICIÓN DE CATASTRO.- Catastro es “el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica”.

Art. 2.- FORMACIÓN DEL CATASTRO.- El objeto de la presente ordenanza es regular la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del Catastro inmobiliario urbano y rural en el Territorio del Cantón.

El Sistema Catastro Predial Urbano y Rural en los Municipios del país, comprende; el inventario de la información catastral, la determinación del valor de la propiedad, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico de los productos ejecutados.

Art. 3. DOMINIO DE LA PROPIEDAD.- Es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Posee aquél que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no sea el verdadero titular.

La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

Art. 4. JURISDICCION TERRITORIAL.- Comprende dos momentos:

CODIFICACION CATASTRAL:

La localización del predio en el territorio está relacionado con el código de división política administrativa de la República del Ecuador INEC, compuesto por seis dígitos numéricos, de los cuales dos son para la identificación PROVINCIAL; dos para la identificación CANTONAL y dos para la identificación PARROQUIAL URBANA y RURAL, las parroquias que configuran por si la cabecera cantonal, el código establecido es el 50, si el área urbana de una ciudad está constituida por varias parroquias urbanas, la codificación va desde 01 a 49 y la codificación de las parroquias rurales va desde 51 a 99.

En el caso de que un territorio que corresponde a una parroquia urbana y ha definido el área urbana menos al total de la superficie de la parroquia, significa que esa parroquia tiene área rural, por lo que la codificación para el

catastro urbano en lo correspondiente a ZONA, será a partir de 01. En el catastro rural la codificación en lo correspondiente a la ZONA será a partir de 51.

El código territorial local está compuesto por trece dígitos numéricos de los cuales dos son para identificación de ZONA, dos para identificación de SECTOR, tres para identificación de MANZANA, tres para identificación del PREDIO y tres para identificación de LA PROPIEDAD HORIZONTAL.

LEVANTAMIENTO PREDIAL:

Se realiza con el formulario de declaración mixta (Ficha catastral) que prepara la administración municipal para los contribuyentes o responsables de entregar su información para el catastro urbano y rural, para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración para la declaración de la información y la determinación del hecho generador.

Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a investigar, con los siguientes referentes:

- 01.- Identificación del predio:
- 02.- Tenencia del predio:
- 03.- Descripción física del terreno:
- 04.- Infraestructura y servicios:
- 05.- Uso de suelo del predio:
- 06.- Descripción de las edificaciones.

Estas variables expresan los hechos existentes a través de una selección de indicadores que permiten establecer objetivamente el hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio levantados en la ficha o formulario de declaración.

Art. 5. SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Celica.

Art.6. SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana y rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Art.: 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas y rurales del Cantón.

Art. 7. -VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar.
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Art. 8.- DEDUCCIONES, REBAJAS Y EXENCIONES.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones consideradas en el COOTAD y demás exenciones establecidas por Ley, para las propiedades urbanas y rurales que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Por la consistencia tributaria, consistencia presupuestaria y consistencia de la emisión plurianual es importante considerar el dato de la RBU (Remuneración Básica Unificada del trabajador), el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio y que se mantenga para todo el periodo del bienio.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9. - EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros urbanos y rurales la Dirección Financiera Municipal ordenará a la oficina de Rentas o quien tenga esa responsabilidad la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los Títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 151 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 10. - LIQUIDACIÓN DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 11. - IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 12.- NOTIFICACIÓN.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 13.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en los **Arts. 110 del Código Tributario y 383 y 392 del COOTAD**, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Art. 14.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos y rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 15. -CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana y propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos y rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la municipalidad por concepto alguno.

Art. 16. - INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 17.- CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD.- El Municipio de cada cantón o Distrito

Metropolitano se encargará de la estructura administrativa del registro y su coordinación con el catastro.

Los notarios y registradores de la propiedad enviarán a las oficinas encargadas de la formación de los catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, en los formularios que oportunamente les remitirán esas oficinas, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios urbanos y rurales, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado. Todo ello, de acuerdo con las especificaciones que consten en los mencionados formularios.

Si no recibieren estos formularios, remitirán los listados con los datos señalados. Esta información se la remitirá a través de medios electrónicos.

IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA

Art. 18. OBJETO DEL IMPUESTO.- Serán objeto del impuesto a la propiedad Urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley y la legislación local.

Art. 19. IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Art. 494 al 513 del COOTAD;

1. - El impuesto a los predios urbanos
- 2.- Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 20. -VALOR DE LA PROPIEDAD.-

a) Valor de terrenos.- Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el concejo aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las área urbana del cantón.

CATASTRO PREDIAL URBANO DEL CANTON CELICA

CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS

Sector homogéneo	Cobertura	Infraestructura Básica				Infraest.Complem.		Serv. Mun	Prom.
	Déficit	Alcant.	Agua Pot.	Elec. Alum.	Red Vial	R Telef.	Acy Bord	R.B./Aseo	zonas
1	Cobertura	50.00	100.00	100.00	94.56	48.96	98.95	100.00	84.64
	Déficit	50.00	0.00	0.00	5.44	51.04	1.05	0.00	15.36
2	Cobertura	42.71	98.96	93.76	61.63	17.71	91.62	94.69	71.58
	Déficit	57.29	1.04	6.24	38.37	82.29	8.38	5.31	28.42
3	Cobertura	28.13	73.77	33.78	30.55	2.50	43.69	30.20	34.66
	Déficit	71.87	26.23	66.22	69.45	97.50	56.31	69.80	65.34
4	Cobertura	7.94	15.93	4.55	20.13	63.64	4.55	4.58	17.33
	Déficit	92.06	84.07	95.45	79.87	36.36	95.45	95.42	82.67
Cobertura		18.40	41.24	33.16	29.55	18.97	34.11	32.78	29.74
Deficit		81.60	58.76	66.84	70.45	81.03	65.89	67.22	70.26

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, ó por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente;

VALOR M2 DE TERRENO CATASTRO 20112

AREA URBANA DE CELICA

PRECIO POR SECTOR HOMOGENEO

SECTOR	SUB - SECTOR	LIMITE SUPERIOR	PRECIO		LIMITE INFERIOR
1	1-1	9.785	50.00	DOLARES	9.292
	1-2	9.292	44.00	DOLARES	8.799
	1-3	8.799	38.00	DOLARES	8.306
	1-4	8.306	33.00	DOLARES	7.813
2	2-1	7.812	29.00	DOLARES	7.423
	2-2	7.423	25.00	DOLARES	7.035
	2-3	7.035	22.00	DOLARES	6.646
	2-4	6.646	19.00	DOLARES	6.257
3	3-1	6.256	16.00	DOLARES	5.588
	3-2	5.588	13.00	DOLARES	4.920
	3-3	4.920	11.00	DOLARES	4.252
	3-4	4.252	9.00	DOLARES	3.584
4	4-1	3.583	7.00	DOLARES	3.161
	4-2	3.161	6.00	DOLARES	2.738
	4-3	2.738	5.00	DOLARES	2.316
	4-4	2.316	4.00	DOLARES	1.893

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra se deducirán los valores individuales de los terrenos de acuerdo a la Normativa de valoración individual de la propiedad urbana, documento que se anexa a la presente Ordenanza, en el que constan los criterios técnicos y jurídicos de afectación al valor o al tributo de acuerdo al caso, el valor individual será afectado por los siguientes

factores de aumento o reducción: **Topográficos;** a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. **Geométricos;** Localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. **Accesibilidad a servicios;** vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1.- GEOMETRICOS	Coefficiente
1.1 Relación frente/fondo	1.0 a .94
1.2 Forma	1.0 a .94
1.3 Superficie	1.0 a .94
1.4 Localización en la manzana	1.0 a .95
2.- TOPOGRAFICOS	
2.1 Características del suelo	1.0 a .95
2.2 Topografía	1.0 a .95
3.- ACCESIBILIDAD A SERVICIOS	Coefficiente
3.1 Infraestructura básica	1.0 a .88
Agua potable	
Alcantarillado	
Energía eléctrica	
3.2 Vías	Coefficiente
Adoquín	1.0 a .88
Hormigón	
Asfalto	
Piedra	
Lastre	
Tierra	
3.3 Infraestructura complementaria y servicios	1.0 a .93
Aceras	
Bordillos	
Teléfono	
Recolección de basura	
Aseo de calles	

representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor M2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra y/o deducción del valor individual, (Fa) obtención del factor de afectación, y (S) Superficie del terreno así:

$$VI = Vsh \times Fa \times S$$

Donde:

$$VI = \text{VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO}$$

$$Vsh = \text{VALOR M2 DE SECTOR HOMOGENEO O VALOR INDIVIDUAL}$$

$$Fa = \text{FACTOR DE AFECTACION}$$

$$S = \text{SUPERFICIE DEL TERRENO}$$

b) Valor de edificaciones.- Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constaran los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que

FACTORES DE EDIFICACION PARA URBANO

Rubro Edificación	Factor	Rubro Edificación	Factor	Rubro Edificación	Factor
ESTRUCTURA		ACABADOS		INSTALACIONES	
Columnas y Pilastras		Revestimiento de Pisos		Sanitarias	
No Tiene	0.0000	No tiene	0.0000	No tiene	0.0000
Hormigón Armado	2,6665	Madera Común	0,2150	Pozo Ciego	0,1115
Pilotes	1,4130	Caña	0,0755	Canalización Aguas Servidas	0,0959
Hierro	1.5675	Madera Fina	1,4230	Canalización Aguas Lluvias	0,9590
Madera Común	0,7393	Arena-Cemento (Cemento Alisado)	0,3511	Canalización Combinado	0,2703
Caña	0,4908	Tierra	0.0000	Baños	
Madera Fina	0,5300	Mármol	4.9063	No tiene	0.0000
Bloque	0,4668	Marmetón (Terrazo)	2,1480	Letrina	0,1877
Ladrillo	0,5131	Marmolina	1,3375	Baño Común	0,1431
Piedra	0,5797	Baldosa Cemento	0,6330	Medio Baño	0,1116
Adobe	0,5131	Baldosa Cerámica	0,9000	Un Baño	0,1431
Tapial	0,4668	Parquet	1,7018	Dos Baños	0,2871
Vigas y Cadenas		Vinyl	0,4811	Tres Baños	0,4292
No tiene	0.0000	Duela	1.2624	Cuatro Baños	0,5723
Hormigón Armado	0,7678	Tablón / Gress	1,7018	+ de 4 Baños	0,8584
		Tabla	0,8800		

Hierro	0,9619	Azulejo	0,6490		
Madera Común	0,4213	Cemento Alisado	0,4376	Eléctricas	
Caña	0,1955			No tiene	0.0000
Madera Fina	0,6170	Revestimiento Interior		Alambre Exterior	0,4712
		No tiene	0.0000	Tubería Exterior	0,4902
Entre Pisos		Madera Común	1.2152	Empotradas	0,5158
No Tiene	0.0000	Caña	0,3795		
Hormigón	0,4268	Madera Fina	3,6588		
Armado(Losa)					
Hierro	0,5740	Arena-Cemento	0,4679		
		(Enlucido)			
Madera Común	0,2824	Tierra	0,3797		
Caña	0.2131	Mármol	2,9950		
Madera Fina	0,4220	Marmetón	2,1150		
Madera y Ladrillo	0,2468	Marmolina	1,2350		
Bóveda de Ladrillo	0,2440	Baldosa Cemento	0,6675		
Bóveda de Piedra	0,6853	Baldosa Cerámica	1,2240		
		Azulejo	2,3242		
Paredes		Grafiado	1,1163		
No tiene	0.0000	Champeado	0,6340		
Hormigón Armado	0,9314	Piedra o Ladrillo	5.1230		
		Hornamental			
Madera Común	1,0241	Revestimiento Exterior			
Caña	0,3813	No tiene	0.0000		
Madera Fina	1,3337	Madera Fina	0,4353		
Bloque	0,8738	Madera Común	0,8196		
Ladrillo	1,3756	Arena-Cemento	0,2156		
Piedra	3.2490	(Enlucido)			
		Tierra	0,1753		
Adobe	1.2695	Mármol	1,1842		
Tapial	1.3848	Marmetón	1,1842		
Bahareque	0,5528	Marmolina	1,1842		
Fibro-Cemento	0,7011	Baldosa Cemento	0,2227		
		Baldosa Cerámica	0,4060		
Escalera		Grafiado	0,5190		
No Tiene	0.0000	Champeado	0,2086		
Hormigón Armado	0,3902	Aluminio	2,6739		
Hormigón Ciclopeo	0,0851	Piedra o Ladrillo	0,7072		
Hormigón Simple	0.2920	Hornamental			
		Cemento Alisado	2,5240		
Hierro	0,1286	Revestimiento Escalera			
Madera Común	0,0596	No tiene	0.0000		
Caña	0,0251	Madera Común	0,0147		
Madera Fina	0,0890	Caña	0,0150		
Ladrillo	0,0304	Madera Fina	0,0236		
Piedra	0,0868	Arena-Cemento	0,0152		
		Tierra	0,0039		
Cubierta		Mármol	0,0423		
No Tiene	0.0000				
Hormigón Armado	2,2230	Marmetón	0,0423		
(Losa)					
Hierro (Vigas	1,2371	Marmolina	0,0423		
Metálicas)		Baldosa Cemento	0,0123		
Estereoestructura	11,7908	Baldosa Cerámica	0,0623		
Madera Común	0,9009	Grafiado	0,3531		
Caña	0,4787	Champeado	0,3531		
Madera Fina	1,2676	Piedra o Ladrillo	0,0488		
		hornamental			
		Tumbados			
		No tiene	0.0000		
		Madera Común	0,6190		
		Caña	0,1610		
		Madera Fina	2,4504		

Arena-Cemento	0,3122
Tierra	0,2533
Grafiado	0,3998
Champeado	0,3964
Fibro Cemento	0,6630
Fibra Sintética	1,1509
Estuco	0,6555
Cubierta	
No Tiene	0.0000
Arena-Cemento	0,3469
Baldosa Cemento	0,4096
Baldosa Cerámica	1.0069
Azulejo	0,6490
Fibro Cemento	0,7740
Teja Común	0,8523
Teja Vidriada	2.1655
Zinc	0,6531
Polietileno	0,8165
Domos / Traslúcido	0,8165
Rubero y	0,8165
Paja-Hojas	0,1434
Cady	0,1170
Tejuelo	0,4038
Puertas	
No tiene	0.0000
Madera Común	0,6184
Caña	0,0150
Madera Fina	1,3062
Aluminio	1,1301
Enrollable	0,7750
Hierro-Madera	0,0653
Madera Malla	0,1324
Tol Hierro	1,1109
Ventanas	
No tiene	0.0000
Hierro	0,4952
Madera Común	0,2684
Madera Fina	0,5977
Aluminio	0,7253
Enrollable	0,2370
Hierro-Madera	1.0000
Madera Malla	0,1324
Cubre Ventanas	
No tiene	0.0000
Hierro	0,1818
Madera Común	0,1522
Caña	0.0000
Madera Fina	0,5153
Aluminio	0,4268
Enrollable	0,5116
Madera Malla	0,0210
Closets	
No tiene	0.0000
Madera Común	0,4040
Madera Fina	0,7572
Aluminio	0,8623
Tol Hierro	0,8417

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignaran los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método

lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 20% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

Factores de Depreciación de Edificación Urbano – Rural

Años	Hormigón	Hierro	Madera fina	Madera Común	bloque Ladrillo	Bahareque	adobe/Tapia l
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,94	0,94
5-6	0,93	0,93	0,92	0,9	0,92	0,88	0,88
7-8	0,9	0,9	0,88	0,85	0,89	0,86	0,86
9-10	0,87	0,86	0,85	0,8	0,86	0,83	0,83
11-12	0,84	0,83	0,82	0,75	0,83	0,78	0,78
13-14	0,81	0,8	0,79	0,7	0,8	0,74	0,74
15-16	0,79	0,78	0,76	0,65	0,77	0,69	0,69
17-18	0,76	0,75	0,73	0,6	0,74	0,65	0,65
19-20	0,73	0,73	0,71	0,56	0,71	0,61	0,61
21-22	0,7	0,7	0,68	0,52	0,68	0,58	0,58
23-24	0,68	0,68	0,66	0,48	0,65	0,54	0,54
25-26	0,66	0,65	0,63	0,45	0,63	0,52	0,52
27-28	0,64	0,63	0,61	0,42	0,61	0,49	0,49
29-30	0,62	0,61	0,59	0,4	0,59	0,44	0,44
31-32	0,6	0,59	0,57	0,39	0,56	0,39	0,39
33-34	0,58	0,57	0,55	0,38	0,53	0,37	0,37
35-36	0,56	0,56	0,53	0,37	0,51	0,35	0,35
37-38	0,54	0,54	0,51	0,36	0,49	0,34	0,34
39-40	0,52	0,53	0,49	0,35	0,47	0,33	0,33
41-42	0,51	0,51	0,48	0,34	0,45	0,32	0,32
43-44	0,5	0,5	0,46	0,33	0,43	0,31	0,31
45-46	0,49	0,48	0,45	0,32	0,42	0,3	0,3
47-48	0,48	0,47	0,43	0,31	0,4	0,29	0,29
49-50	0,47	0,45	0,42	0,3	0,39	0,28	0,28
51-52	0,46	0,44	0,41	0,29	0,37	0,27	0,27
55-56	0,46	0,42	0,39	0,28	0,34	0,25	0,25
53-54	0,45	0,43	0,4	0,29	0,36	0,26	0,26
57-58	0,45	0,41	0,38	0,28	0,33	0,24	0,24
59-60	0,44	0,4	0,37	0,28	0,32	0,23	0,23
61-64	0,43	0,39	0,36	0,28	0,31	0,22	0,22
65-68	0,42	0,38	0,35	0,28	0,3	0,21	0,21
69-72	0,41	0,37	0,34	0,28	0,29	0,2	0,2
73-76	0,41	0,37	0,33	0,28	0,28	0,2	0,2
77-80	0,4	0,36	0,33	0,28	0,27	0,2	0,2
81-84	0,4	0,36	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
85-88	0,4	0,35	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
89	0,4	0,35	0,32	0,28	0,25	0,2	0,2

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor M2 de la edificación = Sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

El valor de la edificación = Valor M2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 21.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en el COOTAD.

Art. 22.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la Tarifa de 1.5 o/oo (UNO PUNTO CINCO POR MIL), calculado sobre el valor de la propiedad.

AFECTACION			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Años Cumplidos	Estable	% a reparar	Total Deterioro
0-2	1	0,84 a .30	0

Art. 23.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del cuerpo de bomberos del Cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 17 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44 Reg. Of. No. 429, 27 septiembre de 2004.

Art. 24. - IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el COOTAD, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a) El 1°/oo adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- b) El 2°/oo adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta Ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Las zonas de promoción inmediata las definirá la municipalidad mediante ordenanza.

Art. 25.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2°/oo) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el COOTAD.

Art. 26. - LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumaran los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el COOTAD.

Art. 27. - NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el COOTAD y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento.

Art. 28. - ZONAS URBANO MARGINALES.- Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección las siguientes propiedades:

Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

Las zonas urbano-marginales las definirá la municipalidad mediante ordenanza.

Art. 29. - EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el COOTAD.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL

Art. 30. OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad Rural, todos los predios ubicados dentro de los límites del Cantón excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley.

Art. 31. IMPUESTOS QUE GRAVAN A LA PROPIEDAD RURAL.- Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en el COOTAD;

- 1.- El impuesto a la propiedad rural

Art. 32.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y

cuantitativos que establecen la existencia del Hecho Generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- 01.-) Identificación predial
- 02.-) Tenencia
- 03.-) Descripción del terreno
- 04.-) Infraestructura y servicios
- 05.-) Uso y calidad del suelo
- 06.-) Descripción de las edificaciones
- 07.-) Gastos e Inversiones

Art. 33. –VALOR DE LA PROPIEDAD.- Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a) **Valor de terrenos.-** Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos

permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

SECTORES HOMOGÉNEOS DEL ÁREA RURAL DE CELICA

No.	SECTORES
1	SECTOR HOMOGENEEO 4.1
2	SECTOR HOMOGENEEO 4.11
3	SECTOR HOMOGENEEO 5.2
4	SECTOR HOMOGENEEO 5.3
5	SECTOR HOMOGENEEO 6.3
6	SECTOR HOMOGENEEO 6.4

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrologica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente;

Sector homogéneo	Calidad del suelo 1	Calidad del suelo 2	Calidad del suelo 3	Calidad del suelo 4	Calidad del suelo 5	Calidad del suelo 6	Calidad del suelo 7	Calidad del suelo 8
SH 4.1	2.474	2.105	1.895	1.500	1.421	974	711	395
SH 4.11	32.982	28.070	25.263	20.000	18.947	12.982	9.474	5.263
SH 5.2	1.741	1.481	1.333	1.056	1000	685	500	278
SH 5.3	1.393	1.185	1.057	844	800	548	400	222
SH 6.3	762	649	584	462	433	300	219	122
SH 6.4	1.270	1.081	973	770	730	500	365	203

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra de acuerdo a la Normativa de valoración individual de la propiedad urbana el que será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos Geométricos; Localización, forma, superficie, Topográficos; plana, pendiente leve, pendiente media,

pendiente fuerte. Accesibilidad al Riego; permanente, parcial, ocasional. Accesos y Vías de Comunicación; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, Calidad del Suelo, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de

peores condiciones. Servicios básicos; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1.- GEOMÉTRICOS:

1.1 Forma del predio **1.0 A 0.98**
Regular
Irregular
Muy irregular

1.2 Poblaciones cercanas **1.0 A 0.96**
Capital provincial
Cabecera cantonal
Cabecera parroquial
Asentamiento urbanos

1.3 Superficie **2.26 A 0.65**

0.0001 a	0.0500
0.0501 a	0.1000
0.1001 a	0.1500
0.1501 a	0.2000
0.2001 a	0.2500
0.2501 a	0.5000
0.5001 a	1.0000
1.0001 a	5.0000
5.0001 a	10.0000
10.0001 a	20.0000
20.0001 a	50.0000
50.0001 a	100.0000
100.0001 a	500.0000
+ de 500.0001	

2.- TOPOGRÁFICOS **1.00 A 0.96**

Plana
Pendiente leve
Pendiente media
Pendiente fuerte

3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO **1.00 A 0.96**

Permanente
Parcial
Ocasional

4.- ACCESOS Y VÍAS DE COMUNICACIÓN **1.00 A 0.93**

Primer orden
Segundo orden
Tercer orden
Herradura
Fluvial
Línea férrea
No tiene

5.- CALIDAD DEL SUELO

5.1 Tipo de riesgos **1.00 A 0.70**

Deslaves
Hundimientos
Volcánico
Contaminación
Heladas
Inundaciones
Vientos
Ninguna

5.2 Erosión **0.985 A 0.96**

Leve
Moderada
Severa

5.3 Drenaje **1.00 A 0.96**

Excesivo
Moderado
Mal drenado
Bien drenado

6.- SERVICIOS BÁSICOS **1.00 A 0.942**

5 Indicadores
4 Indicadores
3 Indicadores
2 Indicadores
1 Indicador
0 Indicadores

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor Hectárea de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = CoGeo \times CoT \times CoAR \times CoAVC \times CoCS \times CoSB$$

Donde:

$$VI = \text{VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO}$$

$$S = \text{SUPERFICIE DEL TERRENO}$$

$$Fa = \text{FACTOR DE AFECTACIÓN}$$

$$Vsh = \text{VALOR DE SECTOR HOMOGÉNEO}$$

$$CoGeo = \text{COEFICIENTES GEOMÉTRICOS}$$

CoT = COEFICIENTE DE TOPOGRAFIA

CoAR = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO

CoAVC = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD A VÍAS DE COMUNICACIÓN

CoCS = COEFICIENTE DE CALIDAD DEL SUELO

CoSB = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BÁSICOS

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie.

Art. 34.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la Tarifa del 1.5 o/oo (UNO PUNTO CINCO POR MIL), calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 35. - FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO.- El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual.

Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Art. 36. - VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la gaceta oficial, en el dominio web de la Municipalidad y en el Registro Oficial.

Art. 37.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto Ordenanzas y Resoluciones que se opongan a la misma.

Dado en Celica, en la Sala de Sesiones del Gobierno Municipal del cantón Celica, a los 26 días del mes de diciembre del año dos mil once.

f.) Ing. Oswaldo Vicente Román Calero, Alcalde del Cantón Celica.

f.) Sra. Patricia Gallegos Chamba, Secretaria del Concejo (E).

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA.- Celica, 29 de diciembre del año 2011, a las 09H30.- CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA**

FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2012 -2013 fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Celica, en Sesión Ordinaria de fecha 22 de diciembre y en sesión Extraordinaria de fecha 26 de diciembre del año 2011 en primer y segundo debate respectivamente.- Lo certifico.-

f.) Sra. Patricia Gallegos Chamba, Secretaria General (E) del Concejo GMC.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA.- Celica, 29 de diciembre del año 2011, a las 10H30.- Razón.- Siento como tal en uso de las atribuciones legales contenidas en el cuarto inciso del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización COOTAD, Remito al señor Alcalde la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2012 -2013**, para su sanción u observación.- Lo Certifico.

f.) Sra. Patricia Gallegos Chamba, Secretaria General (E) del Concejo GMC.

ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN CELICA.- Que a los 30 días del mes de diciembre del año 2011, a las 10H00, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 Inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización COOTAD, habiéndose realizado el trámite legal pertinente y por cuanto la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2012 -2013** está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, LA SANCIONO para que entre en vigencia, ejecútense y publíquese de acuerdo a lo que establece la ley.-

f.) Ing. Oswaldo Vicente Román Calero, Alcalde del Cantón Celica.

Proveyó y firmó la providencia que antecede, el Ing. Oswaldo Vicente Román Calero Alcalde del Gobierno Municipal del cantón Celica, a los 30 días del mes de diciembre del año 2011.- Lo Certifico.

f.) Sra. Patricia Gallegos Chamba, Secretaria del Concejo GMC (E).

EL CONCEJO CANTONAL
DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO

Considerando:

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República confiere a los Gobiernos municipales facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el numeral 2 del artículo 264 de la Constitución de la República confiere a los gobiernos municipales la competencia exclusiva de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo del Cantón;

Que, el literal b) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que le corresponde al gobierno autónomo descentralizado municipal controlar el uso y ocupación del suelo en el territorio del Cantón;

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República considera a las telecomunicaciones y al espectro radioeléctrico como sectores estratégicos;

Que, existe necesidad de implantar y operar estaciones radios eléctricas, centrales fijas y de base de los servicios fijo y móvil terrestres de radiocomunicaciones en el cantón El Guabo;

Que, resulta necesario facilitar la instalación adecuada de estructuras radioeléctricas, centrales fijas y de base de los servicios fijo y móvil terrestre de radiocomunicaciones, que garantice el acceso a los ciudadanos a tecnología avanzada de información;

Que, el GAD Municipal del Cantón El Guabo, debe contribuir en la prevención y control de la contaminación ambiental, de conformidad con la legislación internacional, nacional y cantonal vigentes

Que, en nuestro país, se ha dictado el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación no ionizante generadas por uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, aprobado por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones mediante Resolución 01-0 I CONATEL-2.005, publicado en el R.O. No. 536 del 3 de marzo del 2005;

En uso de las atribuciones y facultades que le confiere el artículo 238 de la Constitución Política de la República, en concordancia con lo establecido en los literal a) y z) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expede:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS, CENTRALES FIJAS Y DE BASE DE LOS SERVICIOS FIJO Y MÓVIL TERRESTRE DE RADIO Y TELECOMUNICACIONES, SERVICIO MÓVIL AVANZADO (SMA) Y PROVEEDORES DE INTERNET.

CAPITULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene como objeto regular, controlar y sancionar la construcción y funcionamiento de estaciones radioeléctricas, centrales fijas y de base de los servicios fijo y móvil terrestre de radiocomunicaciones, públicas y privadas, a fin de que cumplan con las condiciones de zonificación, uso de suelo y reducción del impacto ambiental establecidos en leyes, ordenanzas y demás normativas vigentes.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones de la presente ordenanza se aplicarán en el área urbana y rural del cantón El Guabo y comprenderán las infraestructuras radioeléctricas con antenas susceptibles de generar campos electromagnéticos en un intervalo de frecuencia de entre 100 KHz a 300 GHz, entre las que se encuentran:

- Infraestructuras y antenas de telefonía móvil y otros servicios de radiocomunicación móvil;
- Infraestructuras y antenas de radiodifusión sonora y televisión;
- Infraestructuras e instalaciones radioeléctricas de redes públicas fijas con acceso vía radio y radioenlaces;
- Infraestructura y antena de proveedores de Internet;
- Infraestructura y antena de sistemas comunales de explotación y troncalizado; y,
- Infraestructura y antena de sistemas de radiocomunicación privada en los rangos comerciales VHF y UHF.

Se exceptúan de la aplicación de esta ordenanza:

- Antenas catalogadas de radio aficionado;
- Antenas receptoras de radiodifusión y televisión; y,
- Equipos y estaciones de telecomunicación para la defensa nacional, seguridad pública y protección.

CAPITULO II

DE LOS REQUISITOS

Artículo 3.- De los Permisos.- Para obtener los permisos de implantación y funcionamiento, los interesados deberán presentar en la Unidad de Gestión Ambiental Municipal, el proyecto respaldado por la firma de los técnicos competentes en cada uno de los campos.

Al proyecto se deberá adjuntar la siguiente documentación:

3.1. Documentación general:

Solicitud dirigida a la Alcaldesa/e con copia a la Unidad de Gestión Ambiental Municipal en especie valorada de la institución. Cuando se trate de personas jurídicas ésta será firmada por el representante legal de la Operadora.

A la solicitud se adjuntará:

- a) Copia de recibo de pago del impuesto predial del año fiscal en curso del predio en que se efectuará la implantación y autorización de su propietario;
- b) Copia de la autorización del uso de frecuencia y/o registro de la estación, emitido por el órgano gubernamental correspondiente;
- c) Informe de afectación emitido por la Dirección de Aviación Civil, en caso de que la radio base a instalarse se encuentre en el área de influencia del aeropuerto;
- d) Autorización o permiso ambiental emitido por la autoridad ambiental competente;
- e) Certificación de vigencia de la póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros, durante el periodo de vigencia del permiso de implantación y funcionamiento;
- f) Certificado de no adeudar al GAD Municipal del cantón El Guabo;
- g) Informe de línea de fábrica o su equivalente;
- h) Planos de construcción de la infraestructura;
- i) Informe técnico de un ingeniero civil, que garantice la estabilidad sísmo resistente de la estructura de soporte y que las instalaciones no afectarán las estructuras de la edificación existente;
- j) Si la implantación de la torre se efectuara en un inmueble declarado en el régimen de propiedad horizontal, requiere obras que impliquen modificaciones de la estructura resistente, aumento de edificación horizontal y vertical o modificaciones en la fachada, se requerirá el consentimiento unánime de los copropietarios elevando a escritura pública la modificación del régimen de la propiedad horizontal;
- k) Si la implantación de la torre se efectuara en inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, no implica modificaciones estructurales enunciadas en el literal anterior, o si se ubican en áreas comunales, se deberá requerir la autorización de la asamblea de copropietarios, en la que conste expresamente tal declaración, así como también se requerirá de la autorización del dueño de la alícuota del espacio en que se vaya a ubicar la respectiva estación, en caso de instalación en un bien de uso privado;
- l) En caso de que existiera construcción se anexará el permiso de habitabilidad;
- m) Copia certificada del nombramiento del representante legal de la operadora; y,
- n) Permiso de funcionamiento emitido por el Cuerpo de Bomberos municipal del cantón El Guabo.

3.2.- Documentación Técnica.

- a) Dimensiones del emplazamiento de la torre;
- b) Frecuencias de emisión, potencias de emisión, polarización y ganancia de la antena;
- c) Modulación;
- d) Características y tipos de elementos a instalarse;
- e) Los cálculos estructurales, y/o de suelos cuando aplique, justificando la estabilidad de la estación, debidamente firmada por el profesional responsable del respectivo estudio;
- f) Cronograma de ejecución de la obra;
- g) Disposición del terreno, accesos y suministros; y,
- h) Posición geográfica (coordenadas Unidad Técnica Magnética –UTM-)

3.3.- Documentación Gráfica.

- a) Plano impreso y digital de la estación radioeléctrica con la propuesta en detalle de las instalaciones, características generales y de mimetización;
- b) Plano impreso y digital del emplazamiento de la antena expresado en coordenadas UTM, sobre una cartografía de máximo 1:2000 con cuadrícula incorporada, debiendo señalar el tipo de infraestructura existente y la incidencia de las mismas dentro de su evaluación ambiental;
- c) Plano impreso y digital de ubicación a escala 1:500 que exprese además su situación con relación a las edificaciones de su entorno inmediato;
- d) Plano impreso y digital de ubicación del cuarto de equipos y/o del generador de electricidad a utilizarse;
- e) Plano impreso y digital de radiación de la antena;
- f) Plano impreso y digital de instalaciones eléctricas; y,
- g) Ubicación presentada en un marcador sobre el mapa Google;

3.4.- Memoria Descriptiva del Proyecto.

- a) Justificación de la utilización de la técnica viable, en cuanto a la tipología y características de los equipos a ser instalados;
- b) Descripción y justificación de las medidas preventivas y o correctivas (sistema de pararrayos) a ser adoptados contra posibles descargas eléctricas de origen atmosférico para evitar interferencias electromagnéticas con otro tipo de instalaciones del entorno y del propio sitio de instalación;
- c) Documentación fotográfica, gráfica y escrita que describa claramente el emplazamiento general, así como los lugares de instalación en relación con el terreno (implantación); y,

- d) Simulación gráfica del impacto visual a producir, desde la perspectiva del peatón.

3.5.- Estudios Ambientales.

3.5.1.- Para instalaciones nuevas:

En los casos de estaciones radioeléctricas, centrales fijas y de base de los servicios fijo y móvil terrestre de radiocomunicaciones, se presentará el Estudio de Impacto Ambiental (EIA), que se inicia con la socialización de los Términos de Referencia en el área de influencia del proyecto y con la presencia de los actores sociales, verificado por la Unidad de Gestión Ambiental Municipal.

Cuando se trate de operadores de radiocomunicación privada, en los rangos comerciales VHF y UHF, se deberá presentar un Estudio de Impacto Ambiental.

El documento final debe incluir el Plan de Manejo Ambiental (PMA), de conformidad con las leyes y ordenanzas vigentes.

3.5.2.- Instalaciones existentes:

En los casos de estaciones radioeléctricas, centrales fijas y de base de los servicios fijo y móvil terrestre de radiocomunicaciones, se deberá presentar una Auditoría Ambiental Inicial (AAI) con el respectivo Plan de Manejo Ambiental (PMA), y Diagnóstico Ambiental, según sea el caso, de conformidad con las leyes y ordenanzas vigentes, en el que se incluya el informe técnico actualizado de inspecciones de radiaciones no ionizantes emitido por el órgano gubernamental correspondiente, en cumplimiento de las disposiciones del Reglamento respectivo.

Tanto el Estudio de Impacto Ambiental, como la auditoría ambiental inicial tendrán una duración de dos años, luego del cual se obligará a presentar cada dos años una auditoría de cumplimiento a la Unidad de Gestión Ambiental Municipal.

3.5.3.- De los Consultores.- requisitos y responsabilidades.- Los Estudios de Impacto Ambiental, Auditorías, Diagnósticos, y otros, deberán ser presentados por personas naturales o jurídicas que se encuentren calificadas y acreditadas en la Unidad de Gestión Ambiental Municipal, Ministerio del Ambiente o en el Organismo gubernamental correspondiente.

Artículo 4.- Término de aprobación.- El término para sustanciar el trámite de otorgamiento del permiso será de treinta días laborables contados a partir de la entrega completa documentación, establecida en el artículo anterior de la presente ordenanza, de no ser así, esta documentación será devuelta de manera inmediata.

Las solicitudes ingresadas para la obtención del permiso de implantación se sujetarán al derecho de prelación.

El plazo para la implantación de la estructura fija de soporte será de un año, contado desde la fecha de emisión del permiso. Superado este plazo, el permiso será revocado y la operadora deberá iniciar el proceso nuevamente.

Una vez que se encuentre en servicio la estación, la Operadora solicitará al órgano gubernamental correspondiente la realización de la medición y posterior entrega del informe técnico de emisiones de radiación no ionizante y deberá presentar una copia a la Unidad de Gestión Ambiental Municipal, dentro de los diez días laborables de emitido el informe, que será parte del expediente de la concesionaria. Esta obligación no es aplicable para las repetidoras de microondas.

CAPITULO III

NORMAS PARA LAS INSTALACIONES, SUS COMPONENTES Y VALORES MÁXIMOS PERMISIBLES

Art. 5.- Disposiciones Generales.

El GAD Municipal del cantón El Guabo, podrá establecer la obligación de compartir instalaciones, infraestructuras y facilidades adicionales, necesarias para la operación de las estaciones radioeléctricas, centrales fijas y de base de los servicios fijo y móvil terrestre de radiocomunicaciones, por parte de las distintas operadoras, cuando existan justificativos de tipo: urbanísticos, ambientales y/o paisajísticos, siempre y cuando no exista impedimento técnico debidamente justificado.

Artículo 6.- De sus componentes constructivos

El cuarto de equipos y los elementos e instalaciones podrá ubicarse sobre cubiertas planas de las edificaciones o adosadas al ducto de escaleras, dicha implantación no dificultará la circulación necesaria para la realización de trabajos de mantenimiento de la edificación y sus instalaciones.

Podrán ubicarse e instalarse guardando las protecciones debidas, en las plantas bajas de los edificios, en los retiros laterales o posteriores y en los subsuelos, no así en el retiro frontal. Deberán mantener una distancia de separación de los predios colindantes de conformidad con la normativa municipal vigente.

Los generadores de energía deberán guardar las protecciones debidas, pudiendo ubicarse aislados en los retiros laterales o posteriores de los terrenos.

No se instalarán sobre cubiertas inclinadas o sobre cualquier otro elemento que sobresalga de las cubiertas.

Las instalaciones para las estaciones radioeléctricas de las operadoras deberán contar con las siguientes características constructivas, según sea el caso.

6.1.- Cuarto de equipos o shelter:

- Altura máxima : 3.00 m
- Área mínima requerida para su emplazamiento:
Para edificaciones 20.00 m²; y
Para solares vacíos 40 m²
- Losa: Hormigón Armado, con resistencia no menor a 210 kg/cm².

- d) Materiales: mampostería, metálicos y/o sintéticos.
- e) Puertas y rejillas: metálicas y pintadas.
- f) Equipos de radiofrecuencias: autorizados por el órgano regulador de telecomunicaciones.
- g) Voltaje: 220/120 V AC – 48/24 V DC
- h) Frecuencia: 60 Hz
- i) Aire acondicionado: según necesidad de la capacidad requerida
- j) Sistema de puesta a tierra con resistencia total del sistema no mayor a 3 Ohmios.
- k) Factor de Potencia: 0,96 a 1.00.

6.2.- Cuarto de generación o grupo electrógeno:

- a) Altura máxima: 3.00
- b) Área mínima requerida para su emplazamiento: 12.00 m²
- c) Losa: hormigón armado, con resistencia no menor a 210 kg/cm², o cubierta metálica, si es necesario.
- d) Materiales: mampostería, metálicos y/o sintéticos.
- e) Puertas y rejillas: metálicas y pintadas.
- f) Equipos: generadores eléctricos estacionarios.
- g) Iluminación de emergencia con energía eléctrica autónoma

6.3.- Instalaciones electromecánicas:

- a) Acometida de la instalación eléctrica: máximo de 50 KVA
- b) Transformador: máximo 50 KVA.
- c) Tomacorrientes: 110 / 220 V polarizados
- d) Sistema de Puesta a tierra, con resistencia total del sistema no mayor a 3 Ohmios.
- e) Sistema Pararrayos (de protección contra rayos naturales), instalado a una altura de 4 m. sobre la estructura más alta de la edificación.
- f) Alarmas para puertas, alarmas que detecten fallas de energía eléctrica pública y alarmas de temperatura.
- g) Luz de baliza, según sea el caso, conforme normas establecidas por la Dirección de Aviación Civil.
- h) Memoria técnica aprobada por la CNEL

6.4.- Soporte (s) y/ o Torre (s)

Su altura dependerá de la obstrucción y el objetivo de cobertura, con un máximo de 30 metros, medidos desde la

acera para áreas urbanas; exceptuando zonas rurales donde podrán tener una altura máxima de 100 metros, siempre y cuando cumplan los parámetros de mimetización establecidos en la presente ordenanza y/o por las regulaciones de la Dirección de Aviación Civil.

Se deberá presentar el cálculo estructural y simulación digital, considerando la velocidad del viento no menor a 120 Km/hora, y demás consideraciones técnicas.

- a) Material: acero galvanizado o aluminio
- b) Bases: hormigón armado

6.5.- Condiciones de implantación del cableado del edificio

- a) En edificios existentes que no cuentan con infraestructura para telecomunicaciones, los cables que la instalación de equipos demande deberán tenderse por ductos de instalaciones, canaletas o tuberías adecuadas por espacios comunes del edificio, o por zonas no visibles. En las fachadas de los edificios hacia el espacio público, los cables deberán extenderse bajo canaletas de color similar al de la edificación o por la inserción de tubería adecuada para la infraestructura de telecomunicaciones.
- b) En los proyectos de construcción nueva o de rehabilitación constructiva, el cableado se realizará a través de una tubería prevista exclusivamente para infraestructura de telecomunicaciones;
- c) El suministro de energía eléctrica que demande la instalación de la estructuras de soporte de las radiobases y antenas deberá ser independiente de la red general de edificio, salvo justificación técnica proveniente de la Corporación Nacional de Electricidad S.A. Regional El Oro.

Artículo 7.- Normas mínimas de las Instalaciones.

Las estructuras fijas de soporte deberán ubicarse en las áreas inaccesibles de la edificación, ajustándose a las características de la fachada y siempre que tengan dimensiones proporcionales a la misma, respetando los criterios de mimetización, y deberán mantener una distancia de separación del retiro frontal de conformidad con la normativa municipal vigente.

Es responsabilidad de la Operadora adoptar las medidas necesarias para reducir el impacto visual de las antenas.

El área que ocupará la estructura, conformada por cada elemento de soporte, la antena y su solución estructural deberá justificarse técnicamente. Y los equipos a instalarse deberán ser de última tecnología.

A más de lo establecido en los párrafos anteriores, se deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

Para la instalación de estructura de soporte:

Las infraestructuras que sean instaladas en terrazas, implantadas sobre soportes o torretas de 6 metros máximo de altura, deberán estar orientadas directamente hacia el exterior del edificio, el propietario de la edificación

deberá restringir el acceso. Las infraestructuras se deberán instalar de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Protección de emisiones de radiación no ionizante generadas por uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, publicado en el R. O. No. 536 del 3 de marzo del 2005. Si se tratase de una propiedad horizontal deberá constar la aprobación del 100% de los copropietarios.

Si existieren zonas que excedan los límites de radiación electromagnética con relación a la exposición controlada, la Operadora se asegurará que los trabajadores conozcan donde se encuentran éstas, teniendo la obligación de desconectar los transmisores cuando se realicen operaciones en ellas o a una distancia menor de tres (3) metros de las antenas.

Todas las instalaciones existentes o futuras de dichos equipos según sea el caso, deberán tener la autorización de los propietarios de los solares colindantes a estas.

Artículo 8.- Para la Instalación de Antenas Microondas.- Para eliminar toda posibilidad de exposición a las personas que se acerquen a distancias no recomendables, se establecen las siguientes normas referentes a su Ubicación:

- a) En el caso de instalación sobre terrazas, éstas deberán estar ubicadas en áreas inaccesibles, para evitar que el público tenga contacto directo con dicha onda, además el área contratada deberá estar cercada con una malla de 2,00 m. de altura.
- b) Considerando la dirección de la Antena, éstas deberán encontrarse en soportes ubicados a 10.00 metros de altura sobre el nivel del piso.
- c) No se instalarán en los interiores de los edificios.

Artículo 9.- Niveles de exposición máximos de Radiofrecuencias.- Las estaciones radioeléctricas, deberán operar a potencias de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Protección de emisiones de radiación no ionizante generadas por uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, publicado en el R.O. No. 536 de 3 de marzo del 2005, en concordancia con el Libro Segundo, Título Único, Capítulo II, artículos 108, 109 y 110, de la Ley Orgánica de Salud.

Artículo 10.- De las instalaciones y el entorno.

10.1.- El GAD Municipal del cantón El Guabo, una vez analizada la información a la que hace referencia el Capítulo II de la presente Ordenanza, podrá negar la autorización de la implantación y funcionamiento de las estaciones radioeléctricas, que no resulten compatibles con el entorno y que puedan provocar un impacto ambiental negativo o visual no admisible.

Las emisiones de gases, ruido y vibraciones de los generadores de emergencia eléctrica se ajustarán a los parámetros establecidos en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, en concordancia con el Libro Segundo, Título Único, Capítulo III, artículos 111 y 112 de la Ley Orgánica de Salud.

10.2.- Señalización.- En caso de que el órgano gubernamental correspondiente, determine que se superan los límites de emisión de radiación no ionizante para exposición poblacional y ocupacional en una estación radioeléctrica, la implantación de su correspondiente estructura de soporte deberá contar con señalización de advertencia conforme se establece en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante.

10.3.- El GAD Municipal del cantón El Guabo, de crearlo necesario solicitará el apoyo técnico que estime oportuno de Organismos especializados en materia de radiocomunicaciones, con la finalidad de resolver los aspectos técnicos relacionados con las estaciones radioeléctricas, centrales fijas y de base de los servicios Fijos y Móvil Terrestre de Radiocomunicaciones.

Artículo 11.- Seguros de responsabilidad civil frente a terceros.- Por cada estación radioeléctrica, las Operadoras deberán contratar y mantener vigente una póliza de seguros de prevención de daños que cubra la responsabilidad civil frente a terceros para garantizar todo riesgo, o siniestro que pueda ocurrir por sus instalaciones y que pudiera afectar a personas, medio ambiente, bienes públicos o privados. La póliza deberá ser de cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado y permanecerá vigente acorde al plazo de duración del permiso municipal de implantación y funcionamiento.

CAPITULO IV

DE LOS VALORES DE LOS PERMISOS DE IMPLANTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 12.- Valores.- El permiso de implantación y funcionamiento de estaciones radioeléctricas, centrales fijas y de base de los servicios fijo y móvil terrestre de radiocomunicaciones será anual e individual para cada torre y tendrá los siguientes valores:

- a) Para torres de telefonía móvil y otros servicios de radiocomunicación móvil, 20 remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general;
- b) Para torres de televisión, sistemas troncalizados, 4 remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general;
- c) Para torres de radiodifusión sonora, sistemas comunales de explotación, proveedores de Internet (SVA), 2 remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general; y,
- d) Para torres de radiocomunicación privada en los rangos comerciales VHF y UHF, 1 remuneración básica unificada del trabajador en general.

Si las torres contienen antenas de operadoras que brindan varios servicios de radiocomunicación, deberán cancelar de manera individual, los valores establecidos en el presente artículo, para cada servicio que preste.

El pago que les corresponda realizar a las instituciones públicas y de servicio comunitario dependerá de lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

Artículo 13.- Renovación del permiso de funcionamiento.- El Permiso de funcionamiento de las estaciones radioeléctricas, centrales fijas y de base de los servicios fijo y móvil terrestre de radiocomunicaciones, se renovará anualmente, dentro de los primeros 60 días de cada año, la Unidad de Gestión Ambiental Municipal, será individual, así como de cada servicio que preste; y los valores que deberá cancelar por este concepto, serán los mismos que se encuentran establecidos en el Art. 12 de la presente Ordenanza.

Para la renovación se deberá presentar la siguiente información:

- a) Informe de la última inspección realizada por la Unidad de Gestión Ambiental Municipal;
- b) Permiso de implantación;
- c) Licencia ambiental vigente; y,
- d) Certificación de que la póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros estará vigente durante el período del permiso de implantación y funcionamiento.

CAPITULO V

CONSERVACIÓN, SEGURIDAD Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES

Artículo 14.- De la revisión de las instalaciones.- Las operadoras a quienes se les ha otorgado el permiso de implantación y funcionamiento, serán responsables de garantizar el correcto estado de funcionamiento, mantenimiento y conservación de las instalaciones de las estaciones radioeléctricas, centrales con la finalidad de otorgar seguridad a las personas, al medio ambiente o a los bienes materiales públicos o privados que se encontraren próximos a dichas instalaciones.

Artículo 15.- Funcionamiento, mantenimiento y/o abandono de las instalaciones.- Con la finalidad de asegurar que se cumplan con los parámetros establecidos en la presente ordenanza para la instalación y funcionamiento de las operadoras, la Unidad de Gestión Ambiental Municipal realizará revisiones a las instalaciones.

15.1.- Si a consecuencia de las revisiones a las instalaciones, sistemas y equipos, se encontrare alguna deficiencia de funcionamiento, mantenimiento y/o conservación de los mismos, se emitirá un informe técnico con las novedades encontradas para que las operadoras, en los plazos determinados por la Unidad de Gestión Ambiental Municipal, adopten las medidas técnicas necesarias que resuelvan las fallas encontradas.

15.2.- En caso de requerirse el abandono, desmantelamiento o reubicación de las instalaciones de la operadora, por diferentes causas, debidamente justificadas y comprobadas en base a las disposiciones establecidas en

ésta Ordenanza, la Municipalidad del cantón El Guabo notificará, a través de la autoridad correspondiente, el abandono, desmantelamiento o reubicación, determinando el plazo para efectuarlo.

Artículo 16.- Infraestructura compartida.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Guabo, por razones urbanísticas, ambientales o paisajísticas podrá establecer la obligación de compartir una misma estructura de soporte. Tanto el propietario de la infraestructura como la operadora que la comparta, serán responsables ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Guabo cumplir las especificaciones técnicas contenidas en la presente ordenanza.

La imposibilidad de compartir las infraestructuras estará sujeta a una justificación técnica y legal.

CAPÍTULO VI

DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 17.- Prohibición general.- Se prohíbe con carácter general implantar y poner en funcionamiento estaciones radioeléctricas que no cuenten con el permiso establecido en la presente ordenanza, así como ubicar publicidad sobre las mismas.

Está prohibido además instalar estaciones radioeléctricas de servicio móvil avanzado y nodos radioeléctricos de proveedores de Internet en:

- a) Áreas de concentración humana de centros educativos, deportivos, hospitales, clínicas, guarderías, centros de atención geriátrica, plazas y/o espacios de uso público
- b) Áreas rurales, a no ser que se las instale en espacios que no estén habitados por lo menos doscientos metros a la redonda;
- c) Solares vacíos del casco urbano comercial del cantón El Guabo;
- d) Solares vacíos del área suburbana del Cantón, excepto cuando estén deshabitados por lo menos cincuenta metros a la redonda;
- e) Monumentos históricos y en bienes que pertenecen al patrimonio nacional;
- f) Áreas y centros históricos legalmente reconocidos, sólo podrán instalarse previo informe favorable de la Dirección de Planificación Urbana;
- g) Áreas arqueológicas no edificadas; y,
- h) Además de las establecidas en la Ley.

CAPÍTULO VII

RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 18.- Inspecciones.- Todas las implantaciones de estructuras fijas de soporte estarán sujetas a la facultad de inspección que tiene la Municipalidad.

En los casos que se necesite ingresar al área de instalación se deberá informar a la Operadora con dos días laborables de anticipación.

Se concede acción popular para solicitar a la Unidad de Gestión Ambiental Municipal se realicen inspecciones, cuando quienes habiten en el área de influencia donde se encuentre ubicada la implantación de las estructuras, se consideren afectados.

Artículo 19.- Infracciones y sanciones.- Se consideran infracciones todas las acciones y omisiones que generen el incumplimiento de la presente ordenanza, sin perjuicio de la aplicación de otras regulaciones municipales y sus respectivas sanciones.

En función del interés público y de aplicación de esta ordenanza, el juzgamiento sobre el incumplimiento de la misma no requiere de solicitud o denuncia, y es independiente de la instauración de un proceso penal y su consiguiente sanción, si una infracción se tipifica como delito penal; todo ello sin perjuicio de las indemnizaciones de daños y perjuicios que correspondan en función de las lesiones causadas.

Son responsables de las infracciones: la empresa propietaria de los elementos y la de los equipos del sistema instalado.

Son consideradas como sanciones las siguientes:

- a) La operadora que impida u obstruya la inspección a cualquier estación radioeléctrica será sancionada con una multa equivalente a diez (10) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.
- b) Si la instalación no cuenta con el permiso de implantación y funcionamiento actualizado se concederá un plazo de treinta (30) días para obtenerlo y se aplicará una multa de diez (10) remuneraciones básicas unificadas. Si no se lo obtuviere en este plazo, se impondrá una multa equivalente a veinte (20) remuneraciones básicas unificadas. El incumplimiento dará lugar a la intervención de la Unidad de Gestión Ambiental Municipal para desmontar y retirar la instalación a costa del titular manteniéndose la multa fijada.
- c) Si la instalación cuenta con los permisos correspondientes e incumple alguna de las disposiciones de la presente ordenanza o de las establecidas en el régimen del uso y ocupación del suelo, la Unidad de Gestión Ambiental Municipal

procederá a notificar al titular ordenando se realicen los correctivos necesarios en un tiempo de diez (10) días laborables; en caso de incumplimiento se anulará el Permiso de implantación y funcionamiento y se procederá al desmontaje del elemento o equipo a costa del titular así como al cobro de la multa equivalente a diez (10) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

- d) Si por falta de mantenimiento o negligencia se produce algún incidente no previsto que afecte a terceros, éstos podrán demandar que se haga efectiva la póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros, además la empresa propietaria de la estación radioeléctrica deberá cubrir el costo de los desperfectos o daños que se ocasionen y pagará una multa equivalente a diez (10) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.
- e) Si la instalación genera algún tipo de daño no considerado, la autoridad municipal notificará al titular y ordenará se realicen los correctivos del caso, si no se actuare así, la Unidad de Gestión Ambiental Municipal procederá a desmontar y retirar la instalación a costa del titular, estableciéndose además una multa equivalente a diez (10) remuneraciones básicas unificadas.

Todas las denuncias, infracciones y sanciones serán atendidas por la Unidad de Gestión Ambiental Municipal, las mismas que serán procesadas y ejecutadas, y a través de dicha autoridad se instaurará el proceso a otra instancia, si el caso lo amerita, observándose la seguridad jurídica y el debido proceso.

Artículo 20.- Suscripción de Convenios.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Guabo, podrá suscribir convenios con las operadoras de los diferentes servicios de radiocomunicación, los mismos que servirán para fomentar el desarrollo de la comunidad del Cantón.

Artículo 21.- Definiciones.- Para la comprensión y aplicación de la Ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

Antena.- Es el elemento de un sistema de radiocomunicación especialmente diseñado para la recepción y transmisión o ambas, de las ondas radioeléctricas.

Área de infraestructura: Para efecto de esta ordenanza se refiere a aquella en la que se encuentra circunscrita las instalaciones y equipos utilizados para establecer la telecomunicación.

Estación radioeléctrica (estación).- Uno o más transmisores o receptores, o una combinación de transmisores o receptores, incluyendo las instalaciones

acesorias necesarias para asegurar un servicio de radiocomunicación.

Estación central fija.- Estación particular del servicio fijo, enlaces punto multipunto (multiacceso) y sistemas WLL, que distribuye el tráfico entre las estaciones fijas en su área de cobertura.

Estación de base.- Estación terrestre del servicio móvil terrestre, independiente del número de equipos transceptores usados para el multiacceso existentes en el mismo punto geográfico.

Multiacceso.- Término de referencia para los sistemas de los servicios fijo y móvil, en las cuales para establecer comunicación se dispone de una estación base o estación central fija, la cual permite a múltiples estaciones de abonado fijas y móviles, realizar comunicaciones simultáneas mediante diversas técnicas de acceso al canal radioeléctrico o a la banda de frecuencias asignada para el sistema o servicio concesionado. Las técnicas de acceso pueden ser relacionadas con el tiempo de acceso, el uso y rehúso de frecuencias dentro del canal o banda concesionada, así como el empleo de técnicas digitales de transmisión y modulación para tal fin.

Operador: persona natural o jurídica que posea una concesión, autorización o registro emitido por el órgano gubernamental correspondiente, que habilite la operación de estaciones radioeléctricas de los servicios de radiocomunicaciones Fijo y Móvil Terrestre.

Radiocomunicación.- Toda telecomunicación transmitida por medio de las ondas radioeléctricas.

Recinto Contenedor o cuarto de equipos.- Espacio de uso específico en cuyo interior se ubican elementos o equipos pertenecientes a una red de telecomunicación.

Reglamento de Protección de Emisiones de RNL.- Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación no Ionizante generadas por uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, aprobado por el CONATEL mediante Resolución 01-01 CONATEL 2.005, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 03 de marzo del 2005

Servicio de radiocomunicaciones.- Servicio que implica la transmisión, la emisión y la recepción de ondas radioeléctricas para fines específicos de telecomunicación.

Servicio fijo.- Servicio de radiocomunicación entre puntos fijos determinados.

Servicio móvil terrestre.- Servicio móvil entre estaciones de base y estaciones móviles terrestres o entre estaciones móviles terrestres.

Artículo 22.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Las obligaciones establecidas en la presente ordenanza no excluyen ni se oponen a aquellas contenidas en la legislación destinada a la defensa del consumidor, protección del ambiente y demás normativa relacionada y podrán ser cobrados por la vía coactiva.

Primera: Todas las operadoras deberán entregar a la Unidad de Gestión Ambiental Municipal, un listado actualizado de la ubicación exacta de todas las estaciones radioeléctricas centrales fijas y de base de los servicios fijo y móvil terrestre de radiocomunicaciones, con la información de las características técnicas de sus estructuras fijas de soporte y de las antenas allí ubicadas, que estén funcionando en el cantón El Guabo y deberá entregarse en formato digital e impreso, en el término de sesenta días contados a partir de la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial.

Segunda: Todas las estructuras fijas de soporte de las estaciones radioeléctricas centrales fijas y de base de los servicios fijo y móvil terrestre de radiocomunicaciones que se encuentran ya instaladas, en funcionamiento o no, deberán sujetarse a las condiciones de implantación y funcionamiento señaladas en la presente ordenanza y deberán obtener el respectivo permiso dentro de los sesenta días a partir de su publicación en el Registro Oficial, aun cuando se hayan suscrito convenios de cooperación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Guabo.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón El Guabo, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil doce.

El Guabo, 26 de enero del 2012

f.) Ing. John Franco Aguilar, Alcalde

f.) Abg. William Valle Chávez, Secretario General

SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO

CERTIFICO: QUE, LA ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS, CENTRALES FIJAS Y DE BASE DE LOS SERVICIOS FIJO Y MÓVIL TERRESTRE DE RADIO Y TELECOMUNICACIONES, SERVICIO MÓVIL AVANZADO (SMA) Y PROVEEDORES DE INTERNET, fue discutida y aprobada por el Concejo cantonal del GAD Municipal del cantón El Guabo, en sesiones ordinarias del 17 y 26 de enero del dos mil doce.

El Guabo, 26 de enero del 2012

f.) Abg. William Valle Chávez, Secretario General

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO, a los dos días del mes de febrero del dos mil doce, de conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando acorde con la Constitución y Leyes de la República, **SANCIONO, LA ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS, CENTRALES FIJAS Y DE BASE DE LOS SERVICIOS FIJO Y MÓVIL TERRESTRE DE RADIO Y TELECOMUNICACIONES, SERVICIO MÓVIL AVANZADO (SMA) Y PROVEEDORES DE INTERNET**, para que entre en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y la Gaceta Oficial de la Asamblea Nacional.

El Guabo, 2 de febrero del 2012

f.) Ing. John Franco Aguilar, Alcalde del GAD Municipal del Cantón El Guabo.

Proveyó y firmó **LA ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS, CENTRALES FIJAS Y DE BASE DE LOS SERVICIOS FIJO Y MÓVIL TERRESTRE DE RADIO Y TELECOMUNICACIONES, SERVICIO MÓVIL AVANZADO (SMA) Y PROVEEDORES DE INTERNET**, el Ing. John Franco Aguilar, Alcalde del GAD Municipal del cantón El Guabo, a los dos días del mes de febrero del año dos mil doce.-

El Guabo, 2 de febrero del 2012

f.) Abg. William Valle Chávez, Secretario General del GAD Municipal del Cantón El Guabo.



SUSCRÍBASE

Al Registro Oficial Físico y Web

Av. 12 de Octubre N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez / Edificio NADER

Teléfonos: Dirección: 2901 629 / 2542 835

Oficinas centrales y ventas: 2234 540

Editora Nacional: Mañosca 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751

Distribución (Almacén): 2430 110

Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto / Teléfono: 04 2527 107

Síguenos en:

www.registroficial.gob.ec

facebook

twitter